



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

“APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES  
CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

**JESÚS GUILLERMO VILLEGAS RÍOS**

Director de Tesis:

Mtro. Paulino Antonio Córdoba Cayetano

Revisor de Tesis:

L.C. Adda María Aych Assad

BOCA DEL RÍO, VER.

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### INTRODUCCION

### CAPITULO I. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

|        |                            |   |
|--------|----------------------------|---|
| 1.1.   | Planteamiento del problema | 4 |
| 1.2.   | Justificación              | 6 |
| 1.3.   | Objetivos                  | 7 |
| 1.3.1. | Objetivo general           | 7 |
| 1.3.2. | Objetivos específicos      | 7 |
| 1.4.   | Hipótesis                  | 7 |
| 1.4.1  | Hipótesis de trabajo       | 7 |
| 1.5.   | Variables                  | 8 |
| 1.5.1. | Variable independiente     | 8 |
| 1.5.2. | Variable dependiente       | 8 |
| 1.6.   | Definición de variables    | 8 |
| 1.7.   | Tipo de estudio            | 9 |
| 1.7.1. | Investigación documental   | 9 |

### CAPITULO II. MARCO TEORICO REFERENTE AL ANALISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 2.1.   | Nacimiento constitucional de los derechos y obligaciones fiscales             | 11 |
| 2.1.1  | Metodología para la interpretación y aplicación de las disposiciones Fiscales | 11 |
| 2.1.2. | Fundamento de la obligación fiscal  | 14 |
| 2.2.   | Formas de extinción de las contribuciones                                     | 16 |
| 2.2.1. | Medios de pago  | 18 |
| 2.2.2. | Devolución de contribuciones  | 19 |
| 2.2.3. | Compensación de contribuciones  | 21 |
| 2.3.   | Promociones ante la autoridad fiscal  | 22 |
| 2.3.1. | Formalidad de las promociones   | 23 |
| 2.4.   | Representación de contribuyentes  | 25 |
| 2.4.1. | Autorización para recibir notificaciones                                      | 25 |

|          |   |    |
|----------|---|----|
| 2.4.2.   | Plazo para acreditar la representación                                | 26 |
| 2.5.     | Formalidades y requisitos de la presentación de declaraciones         | 26 |
| 2.5.1.   | Plazo de presentación de declaraciones                                | 27 |
| 2.5.2.   | Formalidad de las declaraciones                                       | 28 |
| 2.5.2.1. | Declaración a través de medios electrónicos                           | 29 |
| 2.5.2.2. | Escrito libre   | 29 |
| 2.5.3.   | Presentación de declaraciones   | 30 |
| 2.5.3.1. | Declaración en ceros  | 30 |
| 2.5.3.2. | Declaración de residentes en el extranjero                            | 31 |
| 2.5.3.3. | Omisión de contribuciones   | 31 |
| 2.5.4.   | Declaración complementaria  | 32 |
| 2.5.4.1  | Incremento de ingresos  | 33 |
| 2.5.4.2. | Disminución de deducciones  | 33 |
| 2.5.4.3. | Dictamen por contador público autorizado                              | 33 |
| 2.5.4.4. | Por disposición expresa por ley                                       | 33 |
| 2.6.     | Incumplimiento de pago de contribuciones                              | 34 |
| 2.6.1.   | Actualización de contribuciones                                       | 36 |
| 2.6.2.   | Cálculos de recargos  | 38 |
| 2.7.     | Obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes    | 40 |
| 2.7.1.   | Personas físicas y morales residentes en México                       | 43 |
| 2.7.2.   | Personas físicas y morales residentes en el extranjero con base fija  | 43 |
| 2.7.3.   | Personas físicas y morales residentes en el extranjero sin base fija  | 46 |
| 2.7.4.   | Los trabajadores  | 47 |
| 2.8.     | Obligación de llevar contabilidad                                     | 48 |
| 2.8.1.   | Registros contables   | 49 |
| 2.8.1.1. | Libro diario  | 52 |
| 2.8.1.2. | Libro mayor   | 53 |
| 2.8.1.3. | Otros libros obligados a llevar                                       | 53 |
| 2.8.2.   | Sistemas contables  | 53 |
| 2.8.2.1  | Sistema de registro manual  | 54 |
| 2.8.2.2. | Sistema de registro mecanizado  | 54 |
| 2.8.2.3. | Sistema de registro electrónico                                       | 56 |
| 2.8.3.   | Forma y plazo del registro contable                                   | 57 |
| 2.8.3.1. | Contabilidad fiscal   | 57 |
| 2.8.3.2. | Contabilidad simplificada   | 57 |
| 2.8.4.   | Lugar para llevar la contabilidad                                     | 58 |
| 2.8.5.   | Obligación de guardar la contabilidad                                 | 59 |
| 2.9.     | Obligación de expedir comprobantes fiscales                           | 60 |
| 2.9.1.   | Deducción o acreditación fiscal y expedición de comprobantes fiscales | 61 |

|          |  |    |
|----------|--|----|
| 2.9.1.1. | Deducción o acreditación fiscal                            | 64 |
| 2.9.1.2. | Expedición de comprobantes                                 | 65 |
| 2.9.2.   | Requisitos de los comprobantes                             | 66 |
| 2.9.3.   | Plazo de los comprobantes                                  | 67 |
| 2.10.    | Obligación de dictaminarse por Contador Público Autorizado | 68 |

### CAPITULO III. PARTICULARIDADES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE DIVERSOS CONTRIBUYENTES.

|            |   |     |
|------------|---|-----|
| 3.1.       | Obligaciones en materia del impuesto sobre la renta   | 76  |
| 3.1.1.     | Obligaciones de las personas morales  | 77  |
| 3.1.2.     | Obligaciones de las personas morales con fines no Lucrativos  | 87  |
| 3.1.3.     | Obligaciones de las Personas Físicas con ingresos por salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado.    | 92  |
| 3.1.4.     | Obligaciones de las personas físicas con ingresos por actividades Empresariales y profesionales                                       | 96  |
| 3.1.4.1.   | Obligaciones de las personas físicas con actividades empresariales y Profesionales  | 96  |
| 3.1.4.1.1  | Obligación de las personas físicas con actividades profesionales  | 97  |
| 3.1.4.1.2. | Obligaciones de las personas físicas con actividades Empresariales  | 102 |
| 3.1.4.2.   | Obligaciones del régimen intermedio de las personas físicas con Actividades empresariales   | 108 |
| 3.1.4.3.   | Obligaciones del régimen general de pequeños contribuyentes   | 114 |
| 3.1.5.     | Obligaciones de las personas físicas con ingresos por arrendamiento y en general por otorgar uso o goce temporal de bienes inmuebles  | 119 |
| 3.1.6.     | Obligaciones de las personas físicas con ingresos por intereses   | 123 |
| 3.1.7.     | Obligaciones de las personas físicas con ingresos por dividendos y en General por las ganancias distribuidas por las personas morales | 124 |
| 3.2.       | Obligaciones en materia del impuesto al valor agregado  | 125 |
| 3.3.       | Obligaciones en materia del impuesto empresarial a la tasa única  | 129 |

### CAPITULO IV. CONCLUSIONES

|      |              |     |
|------|--------------|-----|
| 4.1. | Conclusiones | 133 |
|------|--------------|-----|

### BIBLIORAFIA

## Introducción

Las reformas fiscales cada año dan mucho de qué hablar, no obstante, en el presente año 2008 se acentúa más una lucha de poderes políticos ante un pueblo expectante que no acaba de entender qué es lo que pasa en nuestra patria y con la pretendida naciente o frustrada democracia. Es necesario considerar como una consecuencia de tal circunstancia, la difícil situación en que se encuentra nuestro país pues se reportan graves problemas económicos hacia el futuro, con mucho superiores a los que en estos momentos se vive. Algunas de las situaciones sobresalientes son la creciente sobreexplotación de PEMEX con cargas tributarias que le impiden el crecimiento –amén de sus costos operativos por prestaciones contractuales y logros sindicales- y que se han puesto de relieve para tratar de modificar el esquema fiscal. Por otra parte una creciente y voraz burocracia que busca justificar las erogaciones en el gasto público.

Derivado de lo anterior considero importante mencionar a través de mi trabajo de investigación que los contribuyentes cautivos como las personas morales y personas físicas conozcan de manera gradual las obligaciones y derechos a que son sujetos conforme lo establecen las diversas leyes fiscales en México, así como destacar que derivado de las complejas que son las leyes mexicanas se tropiece en el cumplimiento de diversas obligaciones dando como resultado el pago de accesorios

tales como recargos, multas, entre otros, incrementando el costo dentro de los gastos de operación en las empresas.

En un régimen de los llamados “Estado de Derecho”, impera el principio fundamental de que todas las autoridades y los órganos del Estado, solo pueden actuar dentro de los límites que expresamente les concede la ley, de tal forma que resulta imposible concebir la actividad del estado sin una subordinación al derecho. Este principio de carácter dogmático, es conocido en la mayoría de los sistemas jurídicos como el “Principio de legalidad de la actividad Estatal”. En México, este principio al igual que otros, haya un lugar de consagración en la Ley Suprema, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ella se introducen las normas indiscutibles e inatacables.

## CAPITULO I. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde las épocas más remotas de la humanidad han existido los tributos, como un medio de demostrar la superioridad de una clase sobre otra en sus orígenes; hoy, aparecen ante nosotros como la herramienta principal para que una persona como lo es el Estado pueda llevar a efecto su programa de actividades y dar atención a la satisfacción de necesidades colectivas.

El efecto de las disposiciones legales que regulan la relación tributaria entre los sujetos de la misma y todavía mas, la aplicación correcta de las propias disposiciones, hacen ahora, quizá mas que antes, imprescindible que los contribuyentes conozcan exactamente ese efecto, no solo en cuanto a las obligaciones que le resultan sino también en lo que concierne a los derechos que conforme a distintas leyes fiscales les asisten.



A menudo mencionamos las palabras derechos y obligaciones, sin tener una idea de su verdadero significado. Es mas no queremos pagar impuestos porque no sabemos cuál es el objetivo que persiguen, aunado a esto situaciones como el desconocimiento de gran cantidad de personas acerca de sí deben o no pagar ciertos impuestos.

El desconocimiento de los derechos y obligaciones que en materia fiscal existen, hace que los contribuyentes frecuentemente tengan que cubrir impuestos fiscales que en su origen fueron ilegales y también no cubrir impuestos que son legales.

Es incuestionable que las leyes fiscales que regulan los derechos y obligaciones de los contribuyentes, exigen la aplicación de una serie de conocimientos técnicos, que solo los expertos en tal técnica poseen y sin pretender demeritar a otros profesionistas, estos expertos son los contadores quienes están capacitados para asesorar y conducir a los contribuyentes en lo que se refiere a materia fiscal.

Además, también existe una difusión por parte de la autoridad fiscal en diversos medios como son libros, revistas, folletos, diarios, medios electrónicos, asistencia personalizada, radio, televisión, etcétera.

¿Actualmente el contribuyente tiene interés sobre sus derechos y obligaciones en materia fiscal así como el conocimiento de los mismos?

## 1.2. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.

En los tiempos actuales los derechos y obligaciones fiscales deben ser conocidos en forma completa por todos los contribuyentes; por ello es necesario en todo momento estudiar y analizar las situaciones de acuerdo a las leyes fiscales. Por tal motivo es intención de la presente investigación dar a conocer todos los derechos y obligaciones con los que cuenta el contribuyente en materia fiscal.

Por lo tanto esta investigación tiende a orientar a los contribuyentes, respecto de sus derechos y obligaciones que en materia fiscal tienen a su alcance y en la forma en que los pueden hacer valer en el ejercicio correcto y reiterado de las acciones legales que les corresponden. Contribuyen importantemente a la mejor administración de justicia fiscal, al actuar como freno para las resoluciones ilegales de la autoridad.

Además se darán a conocer los derechos y obligaciones fiscales vigentes, sus peculiaridades, oportunidades, requisitos y efecto de su aplicación tratando de explicarlo en la forma más sencilla posible para que el contribuyente adquiera la orientación necesaria.

## 1.3. OBJETIVOS

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar los derechos y obligaciones de los contribuyentes en materia fiscal.

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Exponer la jerarquización de las leyes fiscales.

Señalar el nacimiento constitucional de los derechos y obligaciones fiscales.

Conocer los derechos que contienen el Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales a favor del contribuyente.

Explicar las obligaciones que contienen el Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales a cargo del contribuyente.

### 1.4. HIPOTESIS.

#### 1.4.1. HIPOTESIS DE TRABAJO.

El sano crecimiento económico de los contribuyentes debe fundamentarse en el conocimiento e interés de sus derechos y obligaciones en materia fiscal.

### 1.5. VARIABLES.

#### 1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

El sano crecimiento económico de los contribuyentes.

### 1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Debe fundamentarse en el conocimiento e interés de sus derechos y obligaciones en materia fiscal.

### 1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.

Derechos: Facultad de hacer una cosa no prohibida o de hacer o exigir todo lo que la ley o la autoridad establece en nuestro favor o nos permite hacerlo.( Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99 Diccionario Actual de la Lengua Española.).

Obligaciones: Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa. (Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99 Diccionario Actual de la Lengua Española.).

### 1.7. TIPO DE ESTUDIO.

#### 1.7.1. INVESTIGACION DOCUMENTAL.

El presente trabajo de investigación se basa en la consulta del Código Fiscal de la Federación, leyes, reglamentos, misceláneas y libros especializados en el tema para su fundamentación, aplicación adecuada y ejemplificación.

Esta investigación se realiza sobre la base de una investigación desarrollada en dos partes:

Primera parte.

El conocimiento de los derechos y obligaciones fiscales partiendo del Código Fiscal de la Federación y su respectivo reglamento proporcionará al contribuyente las herramientas adecuadas para un mejor cumplimiento de su situación fiscal.

Segunda parte.

Se analiza y ejemplifica las particularidades de las obligaciones fiscales en materia de la Ley del impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al valor Agregado con sus respectivos reglamentos y de esta forma hacer que los contribuyentes, estudiantes, profesionistas y todas aquellas personas que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO REFERENTE AL ANALISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

#### 2.1. NACIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

##### 2.1.1. METODOLOGÍA PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Es importante conocer y entender la metodología de interpretación de las diversas leyes fiscales que existen en nuestro país, para eso hay que considerar los niveles jerárquicos de las mismas; que a continuación se detallan.

Primera. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Segunda. Ley de Ingresos de la Federación (LIF).

Tercera. Leyes Reglamentarias Federales: Ley Federal del Trabajo (LFT), etc.

Cuarta. Tratados Internacionales para evitar la doble tributación.

Quinta. Leyes Fiscales: Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), etc.

Sexta. Código Fiscal de la Federación (CFF).

Séptima. Derecho común federal: Código Civil o Mercantil, etc.

Y fuera del orden jerárquico, salvo que la ley específica les otorgue valor, también encontramos:

Los reglamentos de las leyes fiscales.

La resolución miscelánea.

Los criterios de interpretación de la autoridad.

Para aplicar una ley es necesario considerar su valor jerárquico que tiene, ya que en algunas ocasiones una ley nos prohíbe algo y otra nos permite realizar el mismo hecho, para mayor comprensión se presentan a continuación unos ejemplos de los criterios que se deben pueden aplicar de acuerdo a la jerarquía de las leyes.

El último párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación , nos dice:

“En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.”

Y la Ley Ingresos de la Federación para el año 2008 en su artículo 21, primer párrafo, primeros renglones, nos menciona:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar total o parcialmente recargos y ajustará, en su caso, las condiciones de plazo para el pago y amortización de créditos fiscales derivados de contribución...

¿A cuál hay que atender?. De acuerdo a su valor jerárquico, sin lugar a dudas es la Ley de Ingresos de la Federación.

Otro ejemplo sería; en los últimos renglones del primer párrafo, de la fracción XII, del artículo 119-E, de la Ley del Impuesto sobre la Renta dice:

“Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.”

Por otro lado, en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo menciona:



“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.”

¿Cuál de estos ordenamientos debemos aplicar? ¿Existe o no relación laboral?. La verdad de las cosas es que aunque la Ley del Impuesto sobre la Renta diga expresamente que no existe relación laboral, si la hay pues la Ley Federal Trabajo tiene mayor valor jerárquico que la mencionada anteriormente.

De este modo es como debe aplicar el contribuyente alguna Ley cuando se encuentre en una situación similar como las analizadas anteriormente, con el fin de que realice un adecuado cumplimiento de la misma.

#### 2.1.2. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACION FISCAL.

Una vez visto la jerarquía de las leyes fiscales existentes en nuestro país conoceremos de donde nace la obligación fiscal, la cuál se encuentra plasmada en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita lo siguiente:

“Es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de la Federación, los Estados y los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes respectivas.”

Este artículo nos lleva al siguiente análisis:

En donde menciona “Es obligación de todos los mexicanos...”, ya de principio nos dice que es obligatorio y no voluntario.

“ ...Contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados y los Municipios en que residan...”, aquí hace mención a que el gasto público de las diferentes entidades debe ser cubierto por todos los mexicanos de acuerdo a su domicilio.

“ ...De manera proporcional y equitativa...”, es decir, de acuerdo al nivel de ingreso de cada individuo.

“ ...Según dispongan las leyes respectivas.”, ya que para que el gobierno obligue a que se contribuya debe existir una ley que dé origen y regule a la misma.

Del análisis realizado anteriormente, los conceptos que requieren un poco de explicación para su posterior comprensión son:

Contribuir, es el acto de aportar algo para un fin.

Contribución, es aportar algo para un fin.

Contribuyente, se les denomina así a las personas físicas o morales que se encuentran registradas o no ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## 2.2 FORMAS DE EXTINCION DE LAS CONTRIBUCIONES.

De conformidad con el artículo 20 del CFF se deberán pagar las contribuciones y sus accesorios en moneda nacional, así como los pagos que se efectúen en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

Los pagos que se realicen de contribuciones se aplicarán a los más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución, pagando primero los accesorios, en el siguiente orden: gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización sobre cheque devueltos.

Al realizar el cálculo de las contribuciones se considerarán los centavos. Pero al efectuar el pago, se ajustará el monto, aproximando los centavos de la siguiente manera:

De 1 hasta 50 centavos, se aproximará a la unidad inmediata anterior; y

De 51 a 99 centavos, se aproximará a la unidad inmediata superior.

Cuando se proceda a pagar contribuciones o a presentar declaraciones en el artículo 12 del CFF se establecen días hábiles, los cuales abarcan el período comprendido del lunes al viernes; y días inhábiles, los cuales son los sábados y domingos, además de los días festivos como son: el 1 de Enero, el 5 de Febrero, el 21 de Marzo, el 1 y 5 de Mayo, el 16 de Septiembre, el 20 de Noviembre, el 1 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder.

Ejecutivo Federal, el 25 de Diciembre y los días en que las autoridades fiscales tengan vacaciones generales.

Además hay que considerar que en la regla 2.1.9 de la Resolución Miscelánea, establece que cuando el pago de contribuciones se efectúe con cheque, ya sea certificado, de caja o personal, dicho pago se entenderá realizado en las fechas que a continuación se indican:

El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.

El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.

Por lo anterior hay que tener cuidado al realizar el pago de las contribuciones en relación con la hora y la institución bancaria.

### 2.2.1 MEDIOS DE PAGO

Los medios de pago que el contribuyente puede utilizar para liquidar contribuciones a su cargo, pueden ser: cheques de caja, cheques certificados, cheques personales cuando sean expedidos por el mismo contribuyente, giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos.

Asimismo, el cheque deberá expedirse con las siguientes leyendas:

En el anverso, es decir, en el frente.

“Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación”.

En el reverso, es decir, atrás.

“Cheque librado para el pago de contribuciones federales; a cargo del contribuyente, es decir, el nombre del contribuyente, Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente. Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación”.

Por otro lado, cuando los contribuyentes presenten declaraciones periódicas mensuales deberán realizar el pago mediante transferencia electrónica de fondo; por lo que tendrán que asistir a la sucursal bancaria o manejar en sus oficinas algún sistema de transferencia electrónica bancaria y transmitir sus fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, logrando recabar comprobantes y, por lo mismo, sin la necesidad de emitir cheque alguno. También se puede optar aún cuando no este obligado a realizar suspagos mediante este sistema, siempre y cuando se solicite la autorización de la autoridad.

### 2.2.2. DEVOLUCION DE CONTRIBUCIONES.

Cuando el contribuyente paga contribuciones de más, ya sea, por error o por no conocer las leyes fiscales, la autoridad hacendaría esta obligada a devolver estas, bajo las siguientes reglas:

Primera. La devolución podrá hacerse de oficio, es decir, por parte de la autoridad o a petición de parte, es decir, por el contribuyente.

Segunda. La devolución podrá realizarse mediante: abono en la cuenta del contribuyente cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente; o por certificado para el pago de impuestos, expedidos a nombre del mismo, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor y sólo se podrá hacer cuando los contribuyentes tengan obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo soliciten.

Tercera. En caso de contribuciones retenidas los retenedores o patronos podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente al contribuyente, es decir, que la devolución se haga a la persona que se le retuvo las contribuciones.

Cuarta. El plazo en que la autoridad devuelva las contribuciones pagadas en exceso, se contará a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución siendo de: 40 días hábiles si la autoridad deposita en la cuenta bancaria del contribuyente, y 50 días hábiles en los demás casos.

Quinta. Las autoridades fiscales tendrán un plazo de 20 días contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud para requerir al contribuyente cualquier información relacionada con la devolución solicitada. El contribuyente tendrá 20 días para contestar dicha requisición de información, ambos plazos no contarán dentro del plazo tope para devolver las contribuciones.

Sexta. Las autoridades fiscales podrán requerir a los contribuyentes, que por un periodo de seis meses garanticen la devolución por una cantidad equivalente, mediante depósito en dinero u otras formas de garantía financiera que establezca la SHCP cuando: la solicitud de devolución se haga en el mismo ejercicio o en el anterior y que solicite devoluciones por montos superiores al 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses.

Séptima. El fisco federal pagará la devolución actualizada en términos del artículo 17-A del CFF, actualización que se determina de la siguiente manera: mes anterior al mes que se devuelve la contribución entre el mes anterior en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración del saldo a favor.

Octava. El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 del RCFF.

Novena. La SHCP, cuando proceda la devolución y no se efectúe en el plazo indicado, deberá pagar un interés igual a una tasa de recargos por mora calculados sobre la devolución actualizada, contada a partir del día siguiente en que venza el plazo tope para devolver las contribuciones.

Décima. En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de cinco años.

Onceava. En el caso de impuestos sobre la renta solamente se puede solicitar devolución de saldos a favor o impuestos pagados en exceso cuando se

trate de la declaración anual. Y en el caso del impuesto al valor agregado se podrá solicitar la devolución de saldos a favor en pagos provisionales.

### 2.2.3. COMPENSACION DE CONTRIBUCIONES.

Existen siete reglas aplicables para compensar contribuciones:

Primera. De acuerdo con el CFF sólo se podrán compensar impuestos de la misma naturaleza, por ejemplo, ISR contra ISR.

Segunda. El saldo a favor a compensar podrá actualizarse de acuerdo con la mecánica del artículo 17-A del CFF; como sigue: mes anterior al mes en que la compensación se realice entre el mes anterior al mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración del saldo a favor.

Tercera. El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 del RCFF.

Cuarta. Para compensar saldos a favor debe presentarse aviso ante la SHCP dentro los cinco días siguientes.

Quinta. Si el contribuyente hace dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado podrá compensar cualquier impuesto federal, ya sea ISR, IA, IEPS, IETU contra el ISR o IVA del ejercicio.

Sexta. En el caso de saldos a favor de IVA en pagos provisionales estando dictaminado, el contribuyente podrá compensar no en el mes en que se genera el saldo a favor sino hasta el siguiente mes.



Séptima. En la declaración anual las compensaciones podrán aplicarse en el siguiente pago provisional.

### 2.3. PROMOCIONES ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.

Las promociones son escritos que el contribuyente presenta ante la autoridad fiscal, por lo regular esto se da cuando se expone una situación real y concreta, que le afecta.

De no existir forma oficial diseñada, podrá presentar lo que se llama un escrito libre, el cual deberá estar firmado por el contribuyente, esta firma deberá ser la que tenga en algún documento oficial, esto se debe, que en caso de que la autoridad quiera corroborar si realmente dicha promoción fue firmada por él, y en caso de que no sepa o no pueda firmar puede plasmar su huella digital.

También estas promociones pueden ser firmadas por quien esté legalmente autorizado, como puede ser el representante legal del contribuyente.

#### 2.3.1. FORMALIDAD DE LAS PROMOCIONES.

Al presentar una promoción deberá ser en las formas autorizadas por la SHCP, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y con los anexos que en su caso ésta requiera. Cuando no existan formas aprobadas, se deberá presentar un escrito libre con el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales.

Puede suceder que al presentar la promoción se presente en una forma oficial incorrecta o se omita algún requisito, en estos casos, las autoridades

fiscales requerirán al contribuyente que en un plazo de diez días cumpla presentando la forma oficial correcta o con el requisito omitido.

Si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario, pero en caso de que dentro de este plazo no se cumpla con el requisito omitido, la promoción se tendrá por no presentada.

Los requisitos que deben llevar las promociones son los siguientes:

Constar por escrito.

Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes.

Autoridad y propósito.

Domicilio para oír y recibir notificaciones del contribuyente o de su representante legal.

Numero telefónico del contribuyente o de su representante legal.

Actividades del contribuyente.

Monto de la operación u operaciones objeto de la promoción

Hechos o circunstancias, soportadas con la información necesaria.

Razones de la operación.

Indicación de que dicha promoción fue hecha a otra autoridad.

Mencionar que no se ha presentado algún medio de impugnación

#### 2.4. REPRESENTACION DE CONTRIBUYENTES.

Cuando algún contribuyente no pueda o quiera realizar algún tramite ante la SHCP, podrá ser representado por alguna persona, la cual deberá estar debidamente acreditada como su representante legal, esto podrá ser mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público o, en caso de recursos administrativos, mediante la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que lleve la autoridad fiscal, en los términos previstos en el RCFF.

##### 2.4.1. AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las personas que estén debidamente autorizadas para recibir u oír alguna notificación tiene el poder de rendir y ofrecer pruebas, para defensa de la persona que representa, mediante la presentación de alguna promoción considerando los requisitos de las mismas.

El contribuyente tiene que estar enterado de las promociones interpuestas por su representante, esto debido a que toda resolución favorable o desfavorable tiene el derecho u obligación de solicitarla o solventarla, en los términos legales aplicables.

#### 2.4.2. PLAZO PARA ACREDITAR LA REPRESENTACION.

La representación de contribuyentes deberá acreditarse a más tardar el día en que se presente alguna promoción a beneficio del mismo, esto mediante los requisitos mencionados anteriormente en el punto 2.4.

Es conveniente que el contribuyente conserve el original o copia del documento donde otorga el poder a su representante, para cualquier aclaración que le solicite la autoridad fiscal.

#### 2.5. FORMALIDADES Y REQUISITOS DE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES.

Cuando el contribuyente este obligado a presentar alguna declaración, aviso o cualquier otro documento, se deberá realizar en las oficinas autorizadas por la SHCP.

En caso de que en el domicilio fiscal del contribuyente no se encuentre alguna oficina autorizada por la SHCP se podrá enviar mediante el servicio postal en pieza certificada, teniendo como fecha de presentación el día del envío de la misma.

##### 2.5.1. PLAZO DE PRESENTACION DE DECLARACIONES.

La presentación de declaraciones, avisos o cualquier otro documento que se encuentren obligados a presentar los contribuyentes, deberán presentarse dentro de los plazos que determinen las leyes fiscales, de acuerdo con el régimen tributario de cada contribuyente.

Puede darse el caso que el contribuyente este obligado a presentar diversas declaraciones en diferentes plazos, por obtener ingresos de diversos regímenes, no siendo obligatorio presentarlos en forma conjunta, a menos de que sean del mismo plazo.

También puede suceder que las disposiciones fiscales no señalen el plazo de presentación de una declaración, aviso o cualquier otro documento, en este caso se tendrá la obligación de presentarlos dentro de los primeros 15 días naturales de que se tenga la misma.

#### 2.5.2. FORMALIDAD DE LAS DECLARACIONES.

La presentación de declaraciones, avisos o de cualquier otro documento que el contribuyente este obligado, se deberá efectuar en las formas autorizadas que determine la SHCP, siendo estas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Dichas formas deben ser en el número de ejemplares que se indique en la misma y además con los documentos que se requieran, además de estar requisitada en los espacios de acuerdo con la obligación del contribuyente.

Algo peculiar en las formas es que se distinguen por números o con la combinación de números y letras, también es conveniente estar pendiente de que la forma que se vaya a ocupar se encuentre vigente y no haya sido suplida por otra.

#### 2.5.2.1. DECLARACION A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS.

En el segundo párrafo del artículo 31 del CFF, menciona que aquellos contribuyentes que efectúen pagos provisionales mensuales, además de presentarlos por las formas fiscales oficiales autorizadas deberán presentar los mismos, a través de medios electrónicos.

La presentación de las declaraciones en ventanilla es para que se recabe sello o impresión de la máquina de la Institución Bancaria autorizada y se compruebe que el pago si fue realizado y presentado en tiempo.

#### 2.5.2.2. ESCRITO LIBRE.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por triplicado que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

#### 2.5.3. PRESENTACION DE DECLARACIONES.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

#### 2.5.3.1. DECLARACION EN CEROS.

Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones de pagoprovisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este párrafo se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

#### 2.5.3.2. DECLARACION DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

#### 2.5.3.3. OMISION DE CONTRIBUCIONES.

Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

#### 2.5.4. DECLARACION COMPLEMENTARIA.

Los contribuyentes deben promover sus asuntos en las formas diseñadas por la autoridad; de no haber formas diseñadas, podrá utilizarse un escrito libre, si el contribuyente presenta una declaración y necesita corregir lo declarado entonces debe presentar lo que se llama una declaración complementaria, bajo las siguientes reglas:

- Las declaraciones serán definitivas y podrán modificarse por el contribuyente.

- Hasta en tres ocasiones si el contribuyente disminuye sus ingresos o aumenta sus deducciones.

- Se tendrá derecho a presentar hasta tres declaraciones complementarias cuando la autoridad no haya iniciado sus facultades de comprobación. Si las ha iniciado, deberán utilizarse formas especiales promovidas por la autoridad.

- Una declaración complementaria adicional a los tres anteriores productos de dictaminar sus estados financieros.

- Sin límite cuando incrementen los ingresos o el valor de sus actos o actividades; así como cuando disminuyan sus deducciones o pérdidas, o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas.

##### 2.5.4.1. INCREMENTO DE INGRESOS.

I.- Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.



#### 2.5.4.2. DISMINUCION DE DEDUCCIONES.

II.- Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditales o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.

#### 2.5.4.3. DICTAMEN POR CONTADOR PUBLICO.

III.- Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.

#### 2.5.4.4. POR DISPOSICION EXPRESA DE LEY.

IV.- Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

### 2.6 INCUMPLIMIENTO DE CONTRIBUCIONES.

Si el contribuyente no realiza el pago dentro del plazo o antes del vencimiento, entonces tendrá dos consecuencias inmediatas.

Primero. Tendrá que actualizar el crédito fiscal.

Segundo. Tendrá que pagar los recargos aplicables.

¿Qué sanciones puede originar no pagar en tiempo las contribuciones a cargo?, si el pago es espontáneo, es decir, no existe requerimiento por parte de la autoridad, entonces el cálculo será así:

Contribución omitida  
 (+) Actualización  
 (+) Recargos moratorios  
 (=) Crédito Fiscal

Pero si el pago es requerido por la autoridad; pero no ejerce su facultad económica coactiva entonces el cálculo se haría de la siguiente manera:

Contribución omitida  
 (+) Actualización  
 (+) Recargos moratorios  
 (+) Multa por incumplimiento  
 (=) Crédito Fiscal

Y en el caso de que el pago sea requerido por la autoridad hacendaría y además ejerce su facultad coactiva, es decir, embarga al contribuyente, el cálculo se realizará así:

Contribución omitida  
 (+) Actualización  
 (+) Recargos moratorios  
 (+) Multa por incumplimiento  
 (+) Gastos de ejecución  
 (=) Crédito Fiscal

El último párrafo del artículo 4 del CFF establece que los créditos fiscales se integrarán con las contribuciones y sus accesorios; y el noveno párrafo del artículo 20 del mismo ordenamiento, establece el orden en que deben aplicarse los pagos que los contribuyentes realicen a los créditos fiscales omitidos, siendo estos: gastos de ejecución, recargos, multas, indemnización por cheques devueltos, contribución omitida

#### 2.6.1 ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES.

El artículo 17-A del CFF indica como deben de actualizarse una contribución estableciendo las siguientes reglas:

Primera. Deberá utilizarse el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Segunda. Deberán actualizarse contribuciones, aprovechamientos a cargo de contribuyentes, así como devoluciones a del fisco federal.

Tercera. No se actualizará por fracciones de mes.

Cuarta. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de ser actualizadas

Quinta. El monto de la actualización no será deducible ni acreditable.

Sexta. El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 del RCFF.

Séptima. El factor de actualización será como sigue:

$$\frac{\text{INPC del mes inmediato anterior al mes más reciente del periodo}}{\text{INPC del mes inmediato anterior al mes más antiguo del periodo}}$$

Octava. En caso de que el INPC del mes anterior al más reciente del periodo no sea haya publicado por el Banco de México se utilizará el último índice mensual publicado.

El efecto de la actualización no será deducible, por lo que no se podrá restar de los ingresos acumulables como si se tratará de un gasto o una compra, tampoco será acreditable, por lo que no se podrá restar o aplicar contra los impuestos causados.

## 2.6.2 CALCULO DE RECARGOS

En materia fiscal la ley reconoce dos tipos de recargos.

-Recargos por prórroga.

- Recargos por mora.

Existen siete reglas básicas para el cálculo de recargos.

Primera. Los recargos se calcularán sobre cualquier contribución omitida, actualizada a la fecha en que se vaya a realizar el pago, excluyendo cualquier otro accesorio, como son las multas.

Segunda. La tasa aplicable de recargos tanto por mora como por prórroga, será la suma de las tasas mensuales iniciando a partir del mes en que debió realizarse el pago y no se hizo.

Tercera. Los recargos son deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 32 de la misma.

Cuarta. Los recargos se causarán hasta por cinco años excepto los casos que indica el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación el cuál se refiere al ejercicio de facultades de comprobación.

Quinta. Las autoridades hacendarías en ningún caso podrán condonar total o parcialmente los recargos.

Sexta. No se causarán recargos cuando el contribuyente tenga saldo a favor y lo compense contra la contribución causada, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Séptima. La tasa aplicable será la que este vigente el primer día en que se realice la infracción, de conformidad con el artículo 10 del RCFF.

Los recargos por prórroga se causan cuando la autoridad autoriza al contribuyente a tomarse un plazo determinado para liquidar los impuestos omitidos.

Los recargos se calcularan sobre la contribución omitida actualizada, la tasa de recargos aplicables será la vigente un día después al vencimiento del

plazo para solventar la obligación, y la tasa global de recargos será la suma por cada mes calendario en que se alargo el contribuyente en pagar la contribución omitida.

## 2.7 OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

La solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I.- Cambio de denominación o razón social.

II.- Cambio de domicilio fiscal.

III.- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

IV.- Liquidación o apertura de sucesión.

V.- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

La Federación, las entidades federativas y los municipios así como los organismos descentralizados que no realicen actividades preponderantemente empresariales, podrán inscribir, por separado, a las unidades administrativas que los integran y cumplir, en la misma forma, con sus demás obligaciones

como retenedores o contribuyentes, siempre que dichas unidades obtengan previamente autorización de las autoridades administradoras.

La clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

#### 2.7.1. PERSONAS FISICAS Y MORALES RESIDENTES EN MEXICO.

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.



### 2.7.2. PERSONAS FISICAS Y MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON BASE FIJA.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar los avisos que señale el reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales no contribuyentes a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotarán en el libro de socios y accionistas la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma. Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

Los residentes en el extranjero obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán la solicitud de inscripción y los avisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia o podrán enviarlos a dicho consulado o a la autoridad que para estos efectos autorice la Secretaría, empleando el servicio postal certificado con acuse de recibo, para constancia. En el caso de que para solicitar su inscripción o presentar los avisos de referencia no puedan obtener las formas aprobadas por la Secretaría, cumplirán sus obligaciones formulando escrito firmado que deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre, denominación o razón social.
- II.- Fecha de nacimiento o de constitución.
- III.- Nacionalidad.
- IV.- Domicilio.
- V.- Actividad preponderante.
- VI.- Fecha de cierre del ejercicio, si es contribuyente en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VII.- Clase de aviso o información relacionada.
- VIII.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.

Los residentes en el extranjero, cuando únicamente tengan obligaciones que deban ser cumplidas por retenedores establecidos en territorio nacional, no estarán obligados a presentar la solicitud de inscripción ni los avisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

### 2.7.3. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN BASE FIJA.

Las personas físicas y morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan, así como la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos y para los fines que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, sin que dicha inscripción les otorgue la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.

Los residentes en el extranjero obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán la solicitud de inscripción y los avisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia o podrán enviarlos a dicho consulado o a la autoridad que para estos efectos autorice la Secretaría, empleando el servicio postal certificado con acuse de recibo, para constancia. En el caso de que para solicitar su inscripción o presentar los avisos de referencia no puedan obtener las formas aprobadas por la Secretaría, cumplirán sus obligaciones formulando escrito firmado que deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre, denominación o razón social.
- II.- Fecha de nacimiento o de constitución.
- III.- Nacionalidad.
- IV.- Domicilio.

V.- Actividad preponderante.

VI.- Fecha de cierre del ejercicio, si es contribuyente en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VII.- Clase de aviso o información relacionada.

VIII.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.

Los residentes en el extranjero, cuando únicamente tengan obligaciones que deban ser cumplidas por retenedores establecidos en territorio nacional, no estarán obligados a presentar la solicitud de inscripción ni los avisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

#### 2.7.4. LOS TRABAJADORES.

Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

Las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; en el caso de que se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, podrá gestionarlo ante cualquier autoridad recaudadora de la Federación; el empleador podrá hacer igual solicitud.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos.

## 2.8. OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.

La contabilidad para efectos fiscales es de suma importancia puesto que es la única defensa real que tiene el contribuyente.

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

### 2.8.1. REGISTROS CONTABLES.

I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV.- Formular los estados de posición financiera.

V.- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

VII.- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

VIII.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal a que hace mención el último párrafo del artículo 28 del Código.

Cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto de las operaciones, actos o actividades consignados en dichos libros o registros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

En las situaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que

consten los hechos ocurridos, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando las autoridades fiscales mantengan en su poder uno o más libros de contabilidad por un plazo mayor de un mes, el contribuyente deberá asentar las operaciones pendientes de registro y las subsecuentes, en el nuevo o nuevos libros que correspondan. Cuando la autoridad devuelva los libros, después de que los nuevos hayan sido utilizados, el contribuyente ya no hará asientos en los devueltos.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los contribuyentes que utilicen los sistemas de registro mecanizado o electrónico, los cuales podrán continuar efectuando sus registros sin esperar a que transcurra el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

#### 2.8.1.1. LIBRO DIARIO.

En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.

#### 2.8.1.2. LIBRO MAYOR.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.



### 2.8.1.3. OTROS LIBROS OBLIGADOS A LLEVAR.

Podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y el mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

### 2.8.2. SISTEMAS CONTABLES.

Los contribuyentes podrán usar indistintamente los sistemas contables que le faciliten el control de sus operaciones siendo estos, el de registro Manual, mecanizado o electrónico o combinando los sistemas contables, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

#### 2.8.2.1. SISTEMA DE REGISTRO MANUAL.

Los contribuyentes que adopten el sistema de registro Manual, deberán llevar sus libros de diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

#### 2.8.2.2. SISTEMA DE REGISTRO MECANIZADO.

Cuando adopte el sistema de registro mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor; esto no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyentes adopte los sistemas de registro electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

### 2.8.2.3. SISTEMA DE REGISTRO ELECTRONICO.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, deberá conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo; poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación.

### 2.8.3 FORMA Y PLAZO DEL REGISTRO CONTABLE.

Los asientos en la contabilidad del contribuyente serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

### 2.8.3.1. CONTABILIDAD FISCAL.

- La contabilidad fiscal deberá satisfacer como mínimo lo siguiente: identificación de cada operación y sus características, identificar cada inversión de activo fijo, relacionar cada acto o actividad, formular estados financieros, identificar el saldo de cada contribución, identificar el cumplimiento de los estímulos fiscales; en su caso los asientos deberán ser analíticos.

### 2.8.3.2. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

Cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes:

Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley e identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

#### 2.8.4. LUGAR PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.

III.- Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

Para los efectos de la fracción III del artículo 28 del Código, los contribuyentes, podrán llevar su contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal, cuando obtengan autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

La solicitud de autorización se presentará ante la autoridad administradora correspondiente a su domicilio fiscal.

#### 2.8.5. OBLIGACION DE GUARDAR LA CONTABILIDAD.

Estarán obligados a guardar la contabilidad los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas y aquellos a los que las leyes fiscales específicas impongan dicha obligación.

La contabilidad debe guardarse en el domicilio fiscal del contribuyente y deberán poner a disposición de las autoridades tales documentos.

El plazo en que deberá guardarse la contabilidad inicia a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones anuales.

Si se trata de actos cuyos efectos se prolonguen en el tiempo, por ejemplo activos fijos, el plazo iniciará cuando se presente la última declaración anual, donde dicho acto aún tenga efectos fiscales.

Los plazos van de acuerdo con el artículo 67 del CFF relativo a la extinción de las facultades de autoridad, por lo que los plazos son como sigue:

- Cinco años a partir de enterar la declaración anual.
- Diez años cuando:
  - a) No se haya inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
  - b) No se lleve contabilidad.

## 2.9. OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES.

Las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen cuando las leyes fiscales así lo establezcan.

Los comprobantes que deben ser impresos por establecimientos autorizados por la SHCP son todos los que expidan los contribuyentes por las actividades que realizan entre otros:

- Facturas.
- Notas de créditos.
- Notas de cargo.
- Recibos de honorarios.
- Recibos de arrendamiento.

Los contribuyentes no estarán obligados a imprimir los comprobantes fiscales en establecimientos autorizados cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Hayan celebrado contrato de obra pública, siempre que la estimación de la obra contenga los requisitos generales de los comprobantes.
- Se trate de contribuciones federales, estatales o municipales, en cuyo caso las formas o recibos oficiales en los que consten la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora serán los comprobantes.
- Celebren operaciones ante notario público que consten en escritura pública, sin que se incluyan los honorarios y gastos derivados de la escrituración.
- Efectúen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por los que se asimilen a este tipo de ingresos.
- Copias de boletos de pasajeros, guías aéreas de carga, ordenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje que expidan las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).
- Notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.
- Voucher de servicio, expedidos por agencias de viajes, que acrediten las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios.
- Reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las agencias de viajes y la Asociación de Líneas Aéreas BSP, A. C., en los que se precise por línea aérea y por agencia de

viajes, el número de boletos vendidos, el importe de las comisiones y créditos correspondientes.

- Estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito tratándose de las comisiones o cargos que cobren por el cobro de cheques.

### 2.9.1. DEDUCCION O ACREDITACION FISCAL Y EXPEDICION DE COMPROBANTES FISCALES.

Los contribuyentes deberán expedir el comprobante que reúna requisitos fiscales, cuando el adquirente del bien o usuario del servicio así lo solicite y proporcione copia fotostática de su cédula de identificación fiscal.

Los contribuyentes que expidan comprobantes, excepto quienes realizan enajenaciones o prestan servicios al público en general, podrán optar por llevarlos en alguna de las siguientes formas:

- Mediante uso de un talonario, el cual deberá estar empastado y foliado en forma consecutiva, previa a su utilización; en la matriz se contendrán los datos completos y en el talón un extracto de los mismos.
- Mediante expedición en original y copia; de esta manera los comprobantes deberán estar foliados en forma consecutiva previa a su utilización y se conservarán las copias empastándolas en su orden.
- 

Cuando en un mismo acto u operación conste en dos o más comprobantes y se utilicen varios folios, se deberá asentar en cada uno de ellos el número de folios en que consta dicho acto u operación.



Ahora, cuando se enajenen bienes o presten servicios al público en general, se podrá expedir el comprobante con los requisitos generales, siempre que en estos comprobantes no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del Impuesto al Valor Agregado, o bien, en alguna de las siguientes formas:

- Expedir comprobante simplificado si el importe de la operación es mayor de \$ 100.00; cuando el importe sea igual o menor a dicha cantidad no se tendrá esta obligación excepto si lo solicita el interesado y quien expida el comprobante no cuente con máquina de comprobación fiscal o equipo electrónico de registro fiscal.
- Tratándose de los pequeños contribuyentes a que se refiere la sección III, capítulo II del título IV de la LISR, éstos deberán entregar notas de venta, es decir, comprobantes simplificados, únicamente cuando se trate de operaciones mayores de \$ 100.00.

Estos comprobantes podrán no ser impresos en establecimientos autorizados, se imprimirán en original y copia, foliados en forma consecutiva previa su utilización, entregando la copia al interesado y conservando los originales empastándolos en su orden y reuniendo únicamente los requisitos siguientes:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el

domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación consignado en número o letra.

Cuando un contribuyente utilice máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal deberán expedir parte de los registros de auditoría de dichas máquinas o equipos con los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- Valor total de los actos o actividades realizadas y número consecutivo del comprobante.  
Número de registro de la máquina o equipo, logotipo fiscal y fecha de expedición.
- Podrán contener la cantidad y clase de mercancía o la descripción del servicio proporcionado.

Y tratándose de espectáculos públicos se expedirá el comprobante simplificado sin importar el monto de la operación, no son espectáculos públicos los servicios que se presten en restaurantes, cabaret, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.

### 2.9.1.1. DEDUCCION O ACREDITACION FISCAL.

Los contribuyentes que adquieran bienes o usen servicios, para poder deducir una erogación o acreditar una contribución deberán solicitar el comprobante respectivo, el cual deberá contener requisitos fiscales.

Cuando se realicen operaciones a través de un tercero y éste solicite que el comprobante se expida a nombre de la persona por quien actúa, deberá proporcionar copia de la cédula de identificación fiscal de su representado y acreditar su representación con documento autorizado por notario o corredor público. Por su parte, el contribuyente deberá expedir cheques nominativos a favor de su representante. En servicios de transporte, arrendamiento de vehículos, alimentación u hospedaje y operaciones efectuadas por agentes aduanales no será necesario acreditar su representación.

Quien solicite el comprobante deberá verificar que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide son los correctos.

Se tendrá por cumplida esta obligación cuando el pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del referido cheque. Igualmente se tendrá por cumplida cuando el comprobante haya sido impreso por establecimiento autorizado por la autoridad y contenga la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

### 2.9.1.2. EXPEDICION DE COMPROBANTES.

Las personas que expidan comprobantes deberán verificar que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide coinciden con los contenidos en el documento con la cual acreditan la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.

Esta obligación se tendrá por cumplida cuando se conserve copia de la cédula de identificación fiscal de la persona a cuyo favor se expida el comprobante. No será necesario exhibir el documento en el que se acredite la clave del registro federal de contribuyentes, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se realice el pago con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante, para abono en cuenta de la persona que lo extienda y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del registro federal de contribuyentes del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.
- El pago se efectúe mediante tarjeta de crédito empresarial siempre que el comprobante se expida a nombre de la empresa titular de la tarjeta y se asiente en el comprobante el número de la tarjeta.
- Se trate de donativos.
- Se expida a nombre de alguna dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, de las entidades federativas o de algún municipio.
- Se trate de servicios médicos, dentales, hospitalarios, funerarios, laboratorios de análisis y estudios clínicos y gabinetes de radiología,

así como enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos, y servicios y enajenaciones de lentes para corregir defectos oculares.

- Se expida a favor de una persona cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, siempre que en el mismo se asiente dicho domicilio y no se cite clave alguna del registro federal de contribuyentes de la persona a favor se expida.

En el caso de la prestación de servicios en restaurantes, la obligación de cerciorarse de los datos de la persona a favor de quien se expide un comprobante fiscal se tendrá por satisfecha, cuando se anote en el anverso del comprobante que conserva el establecimiento el número de folio de la cédula de identificación fiscal presentada por el cliente.

#### 2.9.2. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.

Uno de los aspectos importantes lo es sin lugar a dudas la validez de la documentación comprobatoria de las erogaciones que realizan los particulares en el curso de sus actividades.

En este sentido, el comprobante fiscal se convierte en un elemento de seguridad en la medida en que dichos comprobantes reúnan los requisitos que establece la legislación fiscal. Comúnmente conocidos como facturas, recibos, notas de crédito o de cargo e inclusive factura / remisión, se le llaman fiscales porque el adquiriente pretende deducir o acreditar.

### 2.9.3. PLAZO DE LOS COMPROBANTES.

Quienes expidan comprobantes deberán ser utilizados en un plazo máximo de dos años contados, que se contarán a partir de la fecha en que se impriman.

La vigencia de dos años es aplicable a las personas morales distintas de las consideradas por la LISR como no contribuyentes, así como a las personas físicas que realicen actividades empresariales, excepto cuando se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas y silvícola.

Cuando hayan transcurrido el plazo para la utilización de los comprobantes sin que estos se hayan utilizado, o bien cuando se recuperen como resultado de una devolución, el contribuyente deberá conservar los sobrantes o devueltos y anotar en cada uno la palabra cancelado y la fecha de cancelación.

El contribuyente que por sus actividades deba utilizar varias series de comprobantes en forma simultánea deberá identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

### 2.10 OBLIGACION DE DICTAMINARSE

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que estén obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales son aquellas que:

1.- En el ejercicio inmediato anterior, hayan tenido ingresos acumulables por mas de \$ 30,470,980.00 cuyo activo determinado, según la ley respectiva, sea superior a \$ 60,941,970.00 o que por lo menos cuente con 300 trabajadores que les hayan prestado servicio en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

2.- Estén autorizadas a recibir donativos deducibles.

3.- Se fusionen, escindan o liquiden.

4.- Sean entidades de la administración pública federal así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

5.- Sean residentes en el extranjero y que tengan establecimientos permanentes en el país únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

Se debe de presentar aviso de dictamen a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio al que se va a dictaminar. Este aviso no surtirá efectos cuando:

- No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.

No esté registrado el Contador Público o su registro se encuentre suspendido o cancelado

- Haya sido notificada previamente orden de visita al contribuyente.

-Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquel a que se refiere el aviso y la secretaría, tomando en cuenta los

antecedentes fiscales del contribuyente, otorgue una negativa al respecto. -  
Exista impedimento del Contador Público que los suscriba.

Los requisitos que deben cumplir el contador público que desee obtener el registro para poder dictaminar, son los siguientes:

- Presentar su solicitud ante las autoridades competentes.
- Copia certificada de los siguientes documentos:

Documento que acredite su nacionalidad mexicana.

Título de Contador Público y Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Constancia emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo con una antigüedad de por lo menos tres años, misma que deberá estar expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no esta sujeto a proceso o condenado por delito fiscal internacional que amerite pena corporal.

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus Estados Financieros, respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los tres o cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas morales o personas físicas, observando los siguientes requisitos:



- Estar suscrito tanto por el Contador Público como por el contribuyente.
- Se debe referir a los estados financieros del último ejercicio fiscal.
- Se presenta en el formato 39

El dictamen se deberá presentar dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal para quienes decidieron dictaminarse oficialmente y ocho meses para quienes obligadamente deben dictaminar su situación fiscal año con año.

Se podrá solicitar prórroga hasta por un mes para la entrega si existen causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan su entrega en el plazo estipulado.

Por otra parte, se entiende que esta impedido para dictaminar los estados financieros de un contribuyente, el contador que caiga en uno de los siguientes supuestos ya que se considera que ellos afectan su independencia e imparcialidad de criterio:

- Que sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea directa sin limitación de grado del propietario o socio principal de la empresa, o de algún otro empleado con intervención importante en la administración del mismo.
- Sea o haya sido, en el ejercicio fiscal que dictamina: director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria, o que tenga o haya tenido en el ejercicio a dictaminar algún vínculo económico o administrativo con el contador de la empresa a dictaminar.

- Emita su dictamen relativo a los estados financieros en circunstancias en las que su pago dependa del resultado del mismo.
- Sea agente, corredor de bolsa de valores, funcionario o empleado del gobierno federal, en el ejercicio de sus funciones.

El dictamen de estados financieros debe incluir lo siguiente:

- Carta de presentación del dictamen, en el formato 40.
- Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente firmados por el Contador Público.
- Medio magnético que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su opinión y los datos del cuestionario de auto evaluación inicial, además de:

- Estados financieros básicos y notas relativas a ellos:
- Estado de posición financiera.
- Estado de resultados.
- Estado de variaciones de capital contable.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Análisis comparativo por subcuentas de los gastos.
- Análisis de contribuciones a cargo o en su carácter de retenedor.
- Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del

ISR.

- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados de:
  - ISR.
  - IVA.
  - IEPS.
  - IETU
- Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y las cifras dictaminadas para efectos del impuesto al valor agregado.

- Análisis de operaciones de comercio exterior.
- Análisis e informe de operaciones entre controladora y controlada en el caso de dictamen consolidación fiscal.

Como modalidad de la renovación tecnológica, se informo desde principios de este año la intención del Servicio de Administración Tributaria por solicitud la recepción de dictámenes vía Internet de manera obligatoria.

En el año 2002 se modifico el Reglamento del Código Fiscal de la Federación a fin de señalarnos que los dictámenes fiscales deben presentarse por Internet durante el mes de julio.

Siendo el Calendario de presentación con las siguientes fechas:

| Letras del RFC | Fecha de Envío        |
|----------------|-----------------------|
| De la A a la F | del 15 al 19 de junio |
| De la G a la O | del 22 a 26 de junio  |
| De la P a la Z | del 27 al 29 de junio |

Las ventajas de utilizar este medio se pueden resumir en comodidad y rapidez en el envío de la información. Aunque es innegable que a pesar del auge que tienen los servicios de Internet actualmente, a la gente este medio no le brinda mucha confianza, los requisitos para el envío de dictámenes por medio de Internet son los siguientes.

En primer lugar, hay que tomar en cuenta que existen contribuyentes o contadores registrados que ya cuentan con el certificado/garantía para el envío de Declaraciones Electrónicas, por lo tanto pueden hacer uso de este certificado para el envío del Dictamen Fiscal.

De no contar con el certificado/garantía, los pasos a seguir, de acuerdo a las instrucciones recomendadas en la pagina Web del Servicio de Administración Tributaria, son los siguientes:

- Conectarse a Internet y acceder la pagina del Servicio de Administración Tributaria, cuya dirección es [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).
- En caso de ser un nuevo usuario de este servicio seleccionar la opción de programa de suscripción.
- Copiar el programa de suscripción a su PC y el manual de usuario de la aplicación desde Internet.
- Una vez en su computadora se ejecuta el programa y se requisita la solicitud de inscripción con los datos actuales del Contribuyente o Contador Publico Registrado, según corresponda, al realizar esto se obtendrán las llaves de seguridad y el requerimiento en un disquete de 3.5” 1.44 MB.
- El Contribuyente o su Representante Legal con personalidad debidamente acreditada mediante poder notarial y exhibiendo su identificación personal, acudirá a la Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, o ante las Administraciones Locales de Auditoria Fiscal o de Asistencia al Contribuyente, para presentar el disquete señalado en el punto anterior.

De igual manera, el Contador `Publico Registrado exhibiendo su identificación personal, acudirá a cualquiera de las unidades administrativas señaladas para presentar el disquete señalado en el punto anterior.

- En la Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración Local que corresponda, se validara el disquete con su requerimiento. De ser este correcto, se le hará entrega de un comprobante de operación, de lo contrario, se realizaran nuevamente las actividades marcadas en los pasos 4 y 5.

- Posteriormente el Servicio de Administración Tributaria le hace llegar al Contribuyente su certificado y al contador publico registrado su garantía, a cada uno por separado, para poder realizar envíos electrónicos por Internet; esta entrega se hace e la dirección de correo electrónico proporcionada por el contribuyente o contador publico registrado.
- Instalar el programa de captura del Dictamen Fiscal (SIPRED 2001) en la PC y se procede al llenado correcto del mismo.
- El contribuyente o Contador Publico Registrado procede al envío del Dictamen Fiscal mediante la pagina que para este efecto se encuentra en Internet.
- El Servicio de Administración Tributaria les notifica de la recepción del archivo, mismo que entra a procedo de validación.
- Una vez validada la información del Dictamen Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria le enviara tanto al contribuyente como al Contador Publico Registrado un correo electrónico que servirá como comprobante de que la obligación ha sido cubierta, o en su defecto la causa del rechazo para su corrección y reenvió.

Adicionalmente esta disponible en Internet una pagina donde el contribuyente o Contador Publico Registrado podrán consultar la situación de los envíos realizados.

CAPITULO III.  
PARTICULARIDADES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE  
DIVERSOS CONTRIBUYENTES.

3.1. OBLIGACIONES FISCALES LAS PERSONAS MORALES Y FISICAS

La complejidad del sistema tributario mexicano, así como la dinámica de las diversas normas que lo regulan, requieren de una constante actualización, por eso en este Capítulo se comentarán todas las particularidades de los contribuyentes con relación a las diversas leyes fiscales de una manera fácil sencilla y práctica, ya que en este ejercicio algo que llama la atención es la reciente **Reforma fiscal 2008**, por la serie de modificaciones y precisiones respecto a las diversas leyes fiscales, el día 1º de Enero de 2008, se publicaron las Reformas Fiscales, y en ese mismo día entraron en vigor.

### 3.1.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ellas se realicen actividades empresariales en México. Y se clasifican de la siguiente manera:

- Personas morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza donde procedan.
- Personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. Esto significa que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México, serán gravables para el impuesto sobre la renta.
- Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a éstos. Significa que serán gravados por el Impuesto sobre la Renta los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente en él o base fija.

¿Cuáles son las principales obligaciones de este régimen?

- 1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del Servicio de administración Tributaria que correspondan al domicilio fiscal del negocio, con la siguiente documentación:

- Copia certificada del documento constitutivo.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Copia certificada y fotocopia del poder notarial.
- Original y fotocopia de identificación oficial del representante legal.
- En caso de asociación en participación y fideicomiso, original y fotocopia del contrato respectivo.

En caso de residentes en el extranjero además de los 5 puntos antes mencionados, se deberá presentar:

- Acta constitutiva debidamente certificada, apostillada o certificada por autoridad competente y cuando éste conste en idioma distinto al español, traducción oficial autorizada.
- Original y fotocopia del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan la obligación de contar con éste, debidamente certificado, legalizado por autoridad competente

## 2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Entregar comprobantes de las ventas que se hagan, que pueden ser:

- Factura y conservar una copia..
- Cuando lo soliciten y proporcionen copia de la cédula de identificación fiscal, se deberá entregar el original de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales



con Impuesto al Valor Agregado desglosado. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.

Si todavía se tienen sin utilizar comprobantes que reúnen requisitos fiscales, no es necesario que se manden a imprimir nuevos con la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”; se pueden seguir utilizando hasta que se terminen o hasta que pierdan su vigencia; solo tienen que agregárseles a mano, con un sello o a máquina, la leyenda “Efectos fiscales al pago”.

En el comprobante se debe indicar si la venta se cobro en un solo pago o en plazos.

Si se cobra en un solo pago, se deberá indicar en el comprobante el importe total de la venta.

Cuando se cobre a plazos el comprobante deberá contener el importe total de la venta, así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en éste se cobren y se podrá anotar el importe de cada una de las parcialidades posteriores en el reverso del comprobante.

Por los cobros posteriores se debe proporcionar el comprobante que contenga además el importe del pago, la forma en cómo se realizó como puede ser: cheque, efectivo entre otros y el número y fecha del comprobante inicial.

Por las compras y gastos que se hagan se deben solicitar comprobantes con Impuestos al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

### 3.- Registro de transacciones.

Llevar la contabilidad formal como lo indica el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

### 4.- Pagos Provisionales

Impuesto Sobre la Renta

Ahora los pagos deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.
- Para este efecto, se sumará la utilidad fiscal o restará la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción inmediata. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.
- Los ingresos nominales a que se refiere el párrafo anterior serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dicha unidades.

En caso que se distribuyan anticipos o rendimientos, también se sumaran a la utilidad fiscal o se restaran de la perdida fiscal, el monto de los mismos según corresponda, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerara el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad se aplicara el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en mas de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

- La utilidad fiscal para el pago provisional se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

En caso que se distribuyan anticipos o rendimientos, se restaran a la utilidad fiscal, que se obtenga conforme al párrafo anterior, el importe que de los mismos se distribuya a sus miembros, en el mismo periodo por el que se realice el pago.

A la utilidad fiscal determinada se le restara, en su caso, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar, contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio

La pérdida fiscal que se podrá disminuir en caso pago provisional será la que resulte de dividir entre doce la perdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio, actualizada en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, multiplicada por el número de meses a que corresponda el pago provisional de que se trate.

Se podrá optar por restar de la utilidad fiscal, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir, en el por ciento que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, hasta agotarla. Para estos efectos, la opción se deberá ejercer a partir del primer pago provisional que se efectuó y no podrá variarse durante el ejercicio.

- Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre la utilidad fiscal mencionada anteriormente, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También se podrá acreditar contra dichos pagos provisionales la retención de intereses que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo.

## 5.- Declaración Anual.

### Impuesto Sobre Renta

Presentar declaración anual durante los meses de enero a marzo del siguiente año.

Las personas morales deberán calcular el impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%. Y a este impuesto se le pueden restar los pagos provisionales realizados en el ejercicio.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- a) Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

Se consideran ingresos acumulables entre otros los siguientes:

- Los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito.
- Los ingresos determinados, inclusive presuntamente por las autoridades fiscales.
- La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.

- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que otorgo su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcir de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- El ajuste anual por inflación que resulte acumulable

Y como deducciones autorizadas se podrán efectuar las siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- El costo de ventas.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos al giro principal de la empresa.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley Impuesto Sobre la Renta.
- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores.
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- El ajuste anual por inflación que resulte deducible.
- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- La deducción de los anticipos de gastos.

Y para que puedan restar de los ingresos estas deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que se cumpla, entre otros, con el requisito de que se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre bancos o casas de bolsa, entre otros.

- a) A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa.

El impuesto que se haya determinado, será el que se acreditara contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el Impuesto al Activo en los términos de la Ley del Impuesto al Activo hasta el ejercicio 2007 y tratándose de Impuesto Empresarial a la Tasa Única para el ejercicio 2008 en adelante.

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

#### 6.- Declaraciones Informativas

También se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

De donativos otorgados

De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior o el subsidio al empleo.

Por concepto de sueldos y salarios

De clientes y proveedores, cuando así lo requieran las autoridades fiscales

De retenciones de impuesto sobre la renta

De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero

#### 7.- Retenciones

Se deberá efectuar la retención del Impuestos Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario o Subsidio al Empleo.

Así mismo, deberá proporcionarles constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

#### 8.- Otras obligaciones

Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata.

Elaborar estado de posición financiera, es decir, balance general e inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

Calcular en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, la Participación de los trabajadores en la Utilidades de la empresa.

#### 3.1.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Para los efectos de este régimen, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las siguientes:

-Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

-Asociaciones patronales.

-Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, así como los organismos que las reúnen.



- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizada por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
  - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
  - c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
  - d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
  - e) La ayuda para servicios funerarios.
  - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
  - g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- Sociedades cooperativas de consumo.
- Organismos que agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
  - B) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
  - C) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
  - D) La instauración y establecimiento de bibliotecas que forman parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
  - E) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Las Instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación

laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
  - Sociedades de gestión colectiva, constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
  - Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
  - Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.
  - Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
  - Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
  - Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su habitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ¿Cuáles son las principales obligaciones de este régimen?

#### 1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio fiscal del negocio, con la siguiente documentación:

- Copia certificada del documento constitutivo.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Copia certificada y fotocopia del poder notarial.
- Original y fotocopia de identificación oficial del representante legal.

#### 2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que se deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

#### 3.- Registro de transacciones.

Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

#### 4.- Declaraciones informativas.

También se deberá presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De donativos otorgados.
- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios.
- De remanentes distribuidos.
- De retenciones de impuestos sobre la renta.
- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.

#### 4.- Retenciones

Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario. Asimismo, se les deberá proporcionar constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

#### 3.1.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todas aquellas personas que cobren un salario. También están incluidas en este régimen las personas que reciban alguno de los siguientes pagos:

- Los pagos y prestaciones que cobren los funcionarios y trabajadores del gobierno.
- Los pagos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban de sociedades y asociaciones civiles.
- Los pagos por honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, así como los honorarios percibidos por administradores, comisarios y

gerentes generales de las empresas, entre otras figuras que permite la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Quien perciba ingresos en alguna de las situaciones siguientes, podrá estar en este Régimen siempre y cuando le comunique por escrito esta decisión a la persona que realiza los pagos:

Cuando la mayor parte de los honorarios que cobre por prestar un servicio personal independiente lo reciba de una misma persona y además el trabajo lo realice en sus instalaciones.

Cuando una persona moral o una persona física con actividades empresariales le pague honorarios por servicios personales independientes o le pague por actividades empresariales que realice, como son las comisiones por venta de casas, libros, automóviles, entre otros.

¿Cuáles son las principales obligaciones de este régimen?

1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Para cumplir con esta obligación se deberá entregar al patrón el acta de nacimiento e identificación oficial para que proceda a inscribirlo, Si ya se encuentra inscrito, deberá proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Cabe mencionar que se considera que los patrones cumplen con la obligación de inscribir a sus trabajadores, cuando proporcionen al Servicio de

Administración Tributaria la Clave Única de Registro de Población de los mismos.

2.- Informar al patrón si se recibe otro sueldo.

Antes de que se reciba el primer pago, se deberá informar por escrito al patrón si se trabaja con otro patrón, a fin de que no se duplique el Subsidio al Empleo.

3.- Solicitar al patrón constancias de sueldos

Solicitar las constancias de percepciones y retenciones y proporcionarlas al nuevo patrón para que este haga el cálculo del impuesto anual.

4.- Pago de Impuesto

El patrón esta obligado a calcular y retener, el impuesto sobre la renta por los sueldos que se cobren periódicamente, es decir, semanal, quincenal o mensualmente.

Asimismo, el patrón deberá entregar al trabajador el sueldo y el Subsidio al Empleo que corresponda en su caso.

El patrón esta obligado a efectuar el cálculo anual del impuesto citado de cada uno de sus trabajadores, sin embargo, cuando el trabajador se encuentre en alguno de los siguientes casos, estará obligado a presentar declaración anual por su cuenta.

- Cuando tenga ingresos por otros conceptos distintos a los de sueldos y salarios por ejemplo: honorarios, arrendamiento, comisiones, entre otros.

- Cuando deje de trabajar antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando trabaje con dos o mas patrones al mismo tiempo.
- Cuando cobre sueldos del extranjero o cuando trabaje con personas que no están obligadas a retenerle el impuesto.
- Cuando cobre sueldos anuales por mas de 400,000.00
  - Cuando comunique por escrito al patrón, la decisión de presentar
  - declaración anual.

Si sé esta obligado, o bien se desea presentar declaración anual se pueden disminuir las deducciones personales siguientes, para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual:

- Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios que se hayan efectuado. Así como también se pueden deducir estos gastos cuando se hayan pagado, al esposo(a) o a la persona con quien se viva en concubinato, así como a los padres, abuelos, hijos o nietos, siempre y cuando ellos no hayan tenido ingresos en el año de un salario mínimo o mas.

También están incluidos en este tipo de gastos las compras de lentes para corregir defectos visuales, la compra o el alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, los honorarios a enfermeras, los análisis, estudios clínicos o prótesis. La compra de medicinas solo se puede deducir cuando estén incluidas en facturas expedidas por los hospitales.

- Las primas de seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, en línea recta.



- Los gastos de funerales por el fallecimiento de las personas antes señaladas. Si el gasto fue mayor a un salario mínimo anual, solo se podrá deducir este límite. El resto no será deducible.
- Los donativos efectuados a instituciones autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, como por ejemplo: Cruz Roja, asilos de ancianos, Teleton. Para que los donativos sean deducibles, no debe haberse recibido un beneficio directo a cambio de ellos.
- Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

Para que procedan estas deducciones se debe pedir y guardar el comprobante del gasto, el cual debe reunir los requisitos fiscales, además de haberlos pagado en el país.

#### 3.1.4. OBLIGACIONES DE LA PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Derivado de la reforma fiscal, encontramos ahora que desde un punto de vista jurídico, se encuentran homologadas las actividades empresariales del Régimen General de Ley, y la prestación de servicios independientes mejor conocidos como Honorarios.

Por lo anterior expuesto, a continuación se hace un análisis detallado de las nuevas disposiciones aplicables que establece la recién reformada Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### 3.1.4.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

Para su mejor comprensión se dividirá este tema en los dos tipos de actividades.

#### 3.1.4.1.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES PROFESIONALES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todos aquellos que trabajen por su cuenta realizando una actividad profesional, técnica, artística o deportiva, sin depender de un patrón, entre otros: médicos, abogados, contadores, artistas, boxeadores, etc.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

##### 1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria

Después de abrir un negocio se tiene un mes para inscribirse. Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación para realizar el trámite:

- Original y fotocopia de la CURP.
- Original y fotocopia del acta de nacimiento.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte) del contribuyente o del representante legal.

- En caso de tener representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros, si ya se cuenta con la Clave Única de Registro de Población, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

## 2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Entregar comprobantes de los servicios prestados, que reúnan requisitos fiscales, mismos que deberán contener la leyenda preimpresa, "Efectos fiscales al pago".

En el comprobante se debe indicar si el servicio se cobro en un solo pago o en plazos.

Si se cobra en un solo pago, deberá indicarse en el comprobante el importe total del servicio.

Cuando se cobre a plazos el comprobante deberá contener el importe total del servicio, el número de pagos y el monto de cada uno de ellos, así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en este se cobren. Por los cobros posteriores debe proporcionarse comprobante simplificado que contenga además del importe del pago, la forma en cómo se realizo el mismo y el número y fecha del comprobante inicial.

Por las compras y gastos se deben solicitar comprobantes con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

## 3.- Registro de transacciones.

Llevar la contabilidad formal como lo indica el Código fiscal de la Federación.

#### 4.- Pagos provisionales.

##### Impuesto Sobre la Renta.

Los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Dicho pago se determinara restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el 1° de enero de 2008 y hasta el ultimo día del mes al que corresponde el pago, las deducciones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales y además que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mismo periodo, entre otras, se encuentran las siguientes:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS
- Las inversiones, mediante porcentajes anuales, dependiendo del tipo de bienes, que se aplica en varios años, es decir, la Deducción lineal, o en su caso, un porcentaje alto y fijo que se aplica en un solo año, Deducción inmediata.

Y para que se puedan restar de los ingresos estas deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que se cumpla, entre otros, con el requisito que se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre bancos o casas de bolsa, etc.

Además se podrán disminuir las perdidas fiscales ocurridas en años anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga, para el año **2008**, se le aplicara la tarifa establecida en el artículo 113 de la misma Ley elevada al periodo que corresponda el pago.

Además, gozaran de un subsidio para el empleo contra el impuesto que resulte a cargo conforme al párrafo anterior, aplicando la tabla contenida en la fracción I del Artículo 8 de las disposiciones transitorias para 2008 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Contra el impuesto determinado disminuirán los pagos provisionales realizados anteriormente durante el mismo año, así como las retenciones que le hubieren efectuado las personas morales.

## 5.- Declaración Anual

### Impuesto Sobre la Renta

Presentaran declaración anual en el mes de abril del siguiente año.

Primero es necesario calcular la cantidad que se gano en el año, es decir la Utilidad Fiscal.

La utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos en el año. Las deducciones con comprobantes que reúnan requisitos fiscales y que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado. Si las deducciones son superiores a los ingresos acumulables, entonces se tendrá una pérdida fiscal.

Si en años anteriores se tuvo pérdida fiscal y no se han disminuido, entonces a la utilidad fiscal se le debe restar el importe de estas y el resultado será la utilidad gravable. Si no se tuvo pérdida, la utilidad gravable será la misma utilidad fiscal.

A la utilidad gravable se le puede restar el importe de las deducciones personales y el resultado que se obtenga será la base del Impuesto.

Para calcular el Impuesto Anual, a la base del Impuesto se le debe aplicar la tarifa del Impuesto sobre la renta y el resultado será el impuesto determinado.

Al impuesto determinado se le debe restar el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado en el año , así como las retenciones que le hubieran efectuado las personas morales y el resultado será la cantidad que se tiene que pagar de Impuesto Sobre la Renta.

#### 6.- Declaraciones Informativas.

También se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De crédito al salario o subsidio al empleo pagado en el año de calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios.
- De retenciones de Impuesto sobre la Renta
- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.
- Por concepto de sueldos y salarios
- De clientes y proveedores, cuando así lo requieran las autoridades fiscales.
- De retenciones de impuesto sobre la renta
- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.

#### 7.- Retenciones.

Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de subsidio al empleo.

Asimismo, deberán proporcionarles constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

#### 8.- Otras obligaciones

Determinar en la declaración anual la Participación de los Trabajadores en la Utilidades.

#### 3.1.4.1.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todas aquellas personas físicas que realizan las siguientes actividades: comerciales, por ejemplo: farmacia, refaccionaría, restaurante, ferretería, entre otros; industriales como fabricas de ropa, alimentos, calzado, entre otros; auto transporte, agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

Cabe aclarar que si los ingresos del año anterior no fueron mayores a \$ 4,000.000.00 se puede tributar en el Régimen Intermedio, o bien, si no rebasaron \$ 2'000,000.00 y no se proporcionan comprobantes con requisitos fiscales, se puede optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Asimismo, si se es integrante de una persona moral del Régimen Simplificado de las dedicadas exclusivamente al auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, integradoras o sociedades cooperativas de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, y los ingresos en el

ejercicio no excedieron de \$ 10`000,000.00 se podrá pagar el impuesto conforme este régimen o conforme al Régimen Intermedio.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

#### 1. - Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria

Después de abrir un negocio se tiene un mes para inscribirse. Este trámite se presenta en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

- Original y fotocopia de la CURP.
- Acta de nacimiento en copia certificada.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial (credencial de elector, cedula profesional, pasaporte) del contribuyente o representante legal, en su caso.
- En caso de que se tenga representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros, si ya se cuenta con la cédula única de registro poblacional, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

O hasta que pierdan su vigencia; solo se tienen que agregar a mano, con un sello o a maquina la leyenda “Efectos fiscales al pago”.

En el comprobante se debe indicar

#### 2.- Expedición de comprobantes fiscales.



Entregar comprobantes de las ventas que se hagan, que pueden ser:

- Original de la factura y conservar una copia.

Cuando soliciten y proporcionen copia de la cédula de identificación fiscal, se debe entregar el original de los comprobantes que reúna requisitos fiscales con el Impuesto al Valor Agregado desglosado, las cuales deberán

- contener la leyenda preimpresa: “Efectos fiscales al pago” e “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

Si se cobra en un solo pago, se deberá indicar en el comprobante el importe total de la venta.

Cuando se cobre a plazos el comprobante deberá contener el importe total de la venta, el numero de pagos y el monto de cada uno de ellos, así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en este se cobren.

Por los cobros posteriores se debe proporcionar el comprobante que contenga además el importe del pago, la forma en como se realizo el mismo, es decir, si fue en cheque, efectivo, etc. Y el número y fecha del comprobante inicial.

Por las compras y gastos que se hagan se deben solicitar comprobantes con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

### 3.-Registro de transacciones.

Llevar la contabilidad formal como lo indica el Código Fiscal de la Federación.

### 4.- Pagos provisionales

Impuesto sobre la Renta

Ahora los pagos deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Dicho pago se determinara restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el 1° de enero y hasta el ultimo día del mes al que corresponde el pago, las deducciones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales y además que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mismo periodo, como las que se mencionan a continuación:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Las adquisiciones de mercancías.
- Las cuotas pagadas por el patrón al IMSS.
- Las inversiones, conforme a cualquiera de los siguientes métodos:
  - a) Mediante porcentajes anuales dependiendo del tipo de bienes, que se aplica en varios años, es decir, la Deducción lineal.
  - b) Un porcentaje alto y fijo que se aplica en un solo año, Deducción inmediata.

Y para que se puedan restar de los ingresos estas deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que se cumpla, entre otras, con el requisito de que se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre Bancos o casas de bolsa. etc.

Además se podrán disminuir las perdidas fiscales ocurridas en años anteriores que no se hubieran disminuido.

El resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, para el año 2002, se aplicara la tarifa establecida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lugar de la establecida en el artículo 113 de la misma.

Además, gozaran de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo conforme al párrafo anterior, aplicando la tabla contenida en la fracción I del Artículo 8 de las disposiciones transitorias para 2008 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Contra el impuesto determinado se disminuirán los pagos provisionales que se realizaron anteriormente durante el mismo año.

En caso de copropiedad, el representante común determinara la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y efectuara los pagos provisionales por cuenta de la totalidad de los copropietarios.

#### 5.- Declaración anual.

##### Impuesto Sobre la Renta

Presentar declaración anual durante el mes de abril del siguiente año.

Primero es necesario que se calcule la cantidad que se gano en el año, es decir, la utilidad fiscal.

La utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos en el año, las deducciones con comprobantes que reúnan requisitos fiscales y tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado. Si las deducciones fueron superiores a los ingresos acumulables, entonces se tiene una Pérdida Fiscal.

Si en años anteriores se tuvieron Pérdidas Fiscales y no se han disminuido, entonces a la utilidad fiscal se le debe restar el importe de estas y el resultado será la utilidad gravable. Si no se tuvieron pérdidas, la utilidad gravable será la misma utilidad fiscal.

A la utilidad gravable se le puede restar el importe de las deducciones personales y el resultado que se obtenga será la base del impuesto

Para calcular el impuesto anual, a la base del Impuesto se le debe aplicar la tarifa del Impuesto sobre la renta, el resultado será el impuesto determinado.

Al impuesto determinado se le debe restar el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado y el resultado será la cantidad que se tienen que pagar de Impuesto Sobre la Renta.

En caso de copropiedad, cada copropietario considerara la utilidad o la pérdida fiscal determinada por el representante común en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditaran en esa misma proporción los pagos provisionales efectuados por el representante común.

#### 6.- Declaraciones Informativas.

También se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De subsidio al empleo pagado en el año calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios.
- De clientes y proveedores, cuando así lo requieran las autoridades fiscales.
- De retenciones de impuesto sobre la renta
- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.

#### 7.- Retenciones

Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario.

Asimismo, deberá proporcionarles constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

#### 8.- Otras obligaciones:

- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata.
- Elaborar estado de posición financiera, es decir, balance general e inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- Calcular en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa.
- Si se realizan actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, y los ingresos del año 2001 no excedieron de \$ 10'000,000.00, podrán llevar su contabilidad simplificada consistente en un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

#### 3.1.4.2. OBLIGACIONES DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Este es un nuevo Régimen, que tiene entre otros los siguientes beneficios:

- A diferencia del Régimen de Actividades Empresariales: no se tiene que llevar una contabilidad complicada, solo un libro de ingresos y egresos y un registro de

inversiones y las compras de los bienes que se utilizan se pueden deducir conforme se paga y no mediante porcentajes anuales.

¿Quiénes se encuentran en este Régimen?

Todos aquellos que exclusivamente realicen actividades empresariales, entre otras, las siguientes: comerciales, por ejemplo farmacia, refaccionaría, restaurante, ferretería, entre otras; industriales como fabricas de ropa, alimento, calzado, entre otros; auto transporte, agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

Cabe aclarar que para estar en este régimen los ingresos del año 2008 no debieron ser mayores a \$ 4'000,000.00

Si los ingresos no rebasaron \$ 2'000,000.00 y no proporcionan comprobantes que reúnan requisitos fiscales, se puede pagar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Asimismo, si se es integrante de una persona moral del Régimen Simplificado de las dedicadas exclusivamente al auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, integradoras o sociedades cooperativas de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, y los ingresos en el año 2008 no excedieron de \$ 10'000,000.00 también se podrá pagar conforme a este régimen.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria

Después de abrir un negocio se tiene un mes para inscribirse. Este trámite se presenta en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento en copia certificada.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial como: credencial de elector, cédula profesional, pasaporte del contribuyente o del representante legal.
- En caso de que se tenga representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros, si ya se cuenta con la Clave Unica de Registro Población, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

## 2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Entregar comprobantes de las ventas que se hagan, que pueden ser:

- Original de la factura conservando copia de la misma.
- Cuando lo soliciten y proporcionen copia de la cédula de identificación fiscal, se debe entregar el original de los comprobantes con el Impuesto al Valor Agregado desglosado. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.

En el comprobante se debe indicar si la venta se cobro en un solo pago o en plazos.

Si se cobro en un solo pago, se deberá indicar en el comprobante el importe total de la venta.

Cuando se cobre a plazos el comprobante deberá contener el importe total de la venta. Así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en este

se cobren y se podrá anotar el importe de cada una de las parcialidades posteriores en el reverso del comprobante.

Por las compras y gastos que se hagan se deben solicitar comprobantes con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

### 3.- Registro de transacciones.

Se llevara un solo libro en el que se anotaran los ingresos y deducciones así como los bienes que se utilicen para la realización de las actividades.

### 4.- Pagos provisionales.

#### Impuesto Sobre la Renta

Ahora los pagos deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Dicho pago se determinara restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el 1º de enero y hasta el ultimo día del mes al que corresponde el pago, las deducciones que sean estrictamente indispensable para el desarrollo de las actividades, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales y además que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mismo periodo, como las que se mencionan a continuación:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Las adquisiciones de mercancías.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS.
- Las inversiones, en caso de activos fijos se podrá deducir el importe de los pagos que efectivamente se haya realizado en el año por su compra, sin embargo, si



estas inversiones son en: automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, solo se podrá deducir un porcentaje fijo cada año.

- Así mismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas que el Servicio de Administración Tributaria otorgue para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Y para que se puedan restar de los ingresos estas deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que se cumpla, entre otros, con el requisito que se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre bancos o casas de bolsa, etc.

Además se podrán disminuir las pérdidas fiscales ocurridas en años anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, para el año 2008, se le aplicara la tarifa establecida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Contra el impuesto determinado se disminuirá los pagos provisionales que se realizaron anteriormente durante el mismo año.

En caso de copropiedad, el representante común determinara la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y efectuara los pagos provisionales por cuenta de la totalidad de los copropietarios.

## 5.- Declaración anual

Impuesto sobre la renta

Se presentara declaración anual durante los meses de febrero y abril del siguiente año.

Primero es necesario que se calcule la cantidad que se gano en el año, es decir la utilidad fiscal.

La utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos en el año, las deducciones con comprobantes fiscales que reúnan requisitos fiscales y que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado.

Si las deducciones fueron mayores que los ingresos acumulables, entonces se tienen una Pérdida Fiscal.

Si en años anteriores se tuvieron Pérdidas Fiscales y no se han disminuido, entonces a la Utilidad Fiscal se le debe restar el importe de estas y el resultado será la Utilidad Gravable. Si no se tuvieron perdidas, la Utilidad Gravable será la misma Utilidad Fiscal.

A la Utilidad Gravable se le puede restar el importe de las deducciones personales, y el resultado que se obtenga será la base del Impuesto.

Para calcular el impuesto anual, a la base del Impuesto se le debe aplicar la tarifa del Impuesto sobre la Renta y el resultado será el impuesto determinado.

Al impuesto determinado se le debe restar el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado en el año y el resultado será la cantidad que tienen que pagar de Impuesto Sobre la Renta.

En caso de copropiedad, cada copropietario considerara la utilidad o la perdida fiscal determinada por el representante común en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditar en esa misma proporción los pagos provisionales efectuados por el representante común.

#### 6.- Declaraciones Informativas.

También se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas.

- De subsidio al empleo pagado en el año de calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios
- Retenciones
- Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al salario o subsidio al empleo.

Asimismo, se les deberá proporcionar constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

#### 3.1.4.3. OBLIGACIONES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todas aquellas personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales, como son entre otras las siguientes: comerciales, por ejemplo: papelerías, farmacias, tiendas de abarrotes, locatarios de mercados, tanguistas,

refaccionarías, fondas, loncherías, tlapalerías, vulcanizadoras, tortillerías, expendios de pan, tendejones, entre otros; auto transporte de carga o pasajeros como : taxistas, fleteros, mudanzas, colectivos, etcétera; agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca y artesanales.

Cabe aclarar que para estar en este régimen los ingresos del año anterior no deben haber sido mayores a \$ 2'000,000.00 y que únicamente enajenes bienes o prestes servicios al público en general; es decir que no se debe expedir comprobantes con requisitos fiscales, por ejemplo, desglosar el Impuesto al Valor Agregado en el comprobante, anotar los datos de los clientes, etc.

Es importante que se considere que si se esta en alguno de los siguientes casos no se puede pertenecer a este régimen:

- Si en este año le pagan comisiones o se recibe ingresos por distribución o, representación o por espectáculos públicos.
- Si se venden mercancías de procedencia extranjera
- Asimismo, si el negocio se encuentra en copropiedad, la suma de los ingresos del total de copropietarios no deberá rebasar \$ 2'000,000.00 y no se deberán realizar otras actividades empresariales.

Si se cumple con los requisitos antes señalados, se debe pagar los impuestos en el Régimen Intermedio, o bien, en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

1.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Después de abrir el negocio se tienen un mes para inscribirse. Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración

Tributaria que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento en copia certificada.
- Original y fotocopia de Comprobante de domicilio fiscal
- Original y fotocopia de identificación oficial como: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, cedula profesional, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional del contribuyente o de representante legal.

En caso de que se tenga representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros si ya se cuenta con la Clave Unica de Registro Poblacional, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

## 2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Cuando la venta sea mayor a \$ 100.00 se debe entregar la copia de la nota de venta y se deberá conservar el original. Cuando sean menores o iguales a \$ 100.00 no se esta obligado a entregar ningún comprobante.

En caso de que se utilice maquina registradora de comprobación fiscal, se deberá entregar el comprobante que esta genero.

Las notas de venta se pueden mandar a imprimir en cualquier imprenta, no necesariamente en las autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Es importante que se tenga en cuenta que al entregar, aunque sea un solo comprobante que contenga todos los requisitos fiscales, no se podrá continuar en este régimen.

Es necesario conservar comprobante que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en el negocio, cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00. Estos comprobantes deberán contener el Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

### 3.- Registro de transacciones.

Se llevará un libro o cuaderno en el diariamente se anotará el importe de la venta total del día.

### 4.- Pagos provisionales.

Pagos bimestrales de Impuesto sobre la Renta el cual se pagan directamente en las oficinas de SEFIPLAN, del gobierno de cada Estado.

Se tienen que hacer seis pagos bimestrales. Para calcular el pago, se toma como base los ingresos percibidos en el bimestre o los que en su caso estime que va a ganar, luego se utiliza una tabla que emite el gobierno Estatal y se busca el ingreso en función de los productos que venden o los servicios que prestan con tasa 15%, 0% o exentos de IVA, y en base a estos datos se busca el importe a pagar, el cual se le denomina una Cuota Fija. Estos pagos tendrán el carácter de definitivos, es decir, no se tendrá obligación de presentar declaración anual.

## 5.- Declaraciones Informativas.

Si se tienen trabajadores o empleados, se deben presentar las siguientes declaraciones informativas:

- De sueldos y salarios, con la información sobre las personas a las que se les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias de percepciones y retenciones que se expidan a los trabajadores, se incorporara en la citada declaración.
- De Crédito al Salario o Subsidio al Empleo pagado en efectivo, con la información sobre las personas a las que se les hayan entregado cantidades en efectivo.

Estas dos declaraciones se presentan a mas tardar el 15 de febrero de cada año en el Modulo de Asistencia que correspondan al domicilio del negocio.

## 6.- Retenciones

Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario o Subsidio al Empleo.

Asimismo, cuando lo soliciten, se deberá proporcionar constancia del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

Sin embargo, si solo se tiene 3 o menos trabajadores y no ganan mas de un salario mínimo, se puede optar por no realizar la retención.

## 7.- Otras obligaciones

- Calcular la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de la empresa.
- Impuesto anual de los trabajadores

Si se tienen trabajadores o empleados en el negocio, también se está obligado a calcular el impuesto anual de las personas que hayan prestado servicios subordinados.

### 3.1.5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Quiénes estén en arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, por ejemplo: edificios, locales comerciales, casas, bodegas, instalaciones industriales entre otros.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

1.- Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

A partir de la fecha en que se empieza a rentar o subarrendar, se tiene un mes de plazo para inscribirse. Este trámite lo debes presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio fiscal, con la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento en copia certificada.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial, como: credencial de elector, cédula profesional o pasaporte del contribuyente.



- En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

## 2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Entregar a los arrendatarios recibos de arrendamiento por las rentas que se cobren y cuando se trate de inmuebles distintos a casa habitación dichos recibos deberán contener el Impuesto al Valor Agregado desglosado.

Cuando se expidan recibos por los que se cobre Impuesto al Valor Agregado se debe indicar en los mismos si la renta se cobra en un solo pago o en plazos.

Cuando se cobre a plazos el recibo deberá contener el importe total de la renta, el número de pagos y el monto de cada uno de ellos, así como el monto del primer pago realizado y el Impuesto al Valor Agregado que se cobre.

Por los cobros posteriores se debe proporcionar una nota que contenga además el importe del pago, la forma en como se realizo, como si fue con cheque, efectivo, etc., el numero y fecha del recibo inicial.

Si se desea deducir los gastos que se hagan relacionados con los inmuebles, se debe solicitar comprobantes con Impuesto al Valor Agregado desglosado, y demás requisitos fiscales.

## 4.- Pagos provisionales.

Ahora los pagos de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, Impuesto Empresarial a la Tasa Unica deben ser mensuales, a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

### Impuesto Sobre la Renta.

En caso contrario, dicho pago se determinara restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo, las deducciones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales y además que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mismo periodo como las que mencionan a continuación:

- El impuesto predial que se pague en el año sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras.
- Los gastos de mantenimiento y por consumo de agua, siempre que no los paguen los arrendatarios.
- Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes arrendados.
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores.
- Las primas de seguros que amparen los bienes arrendados.
- Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

En el caso de subarrendamiento, solo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario.

Existe una opción que se conoce como Deducción opcional, que en lugar de los gastos anteriores, se podrá optar por deducir el 35% de las rentas cobradas sin necesidad de que se requiera comprobantes que reúnan requisitos fiscales, así como el impuesto predial que se haya pagado por los inmuebles arrendados.

En el caso de subarrendamiento, solo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario.

Y para que se puedan restar de los ingresos las deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que estas cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Que estén debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.
- Se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre Bancos o casas de bolsa, etc.

#### 5.- Declaración anual

##### Impuesto sobre la Renta

Se presentara declaración anual en el mes de abril del siguiente año.

Se podrá en su caso, restar las Deducciones personales, tales como: honorarios médicos, primas de seguro de gastos médicos, entre otros.

#### 6.- Declaraciones Informativas

También se deberá presentar a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De Crédito al Salario o Subsidio al Empleo pagado a los trabajadores en caso de que se tengan
- Por concepto de sueldos y salarios pagados en su caso a los trabajadores.

#### 7.- Retenciones

Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten de subsidio al empleo a favor.

Asimismo, se les deberá proporcionar constancia del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

### 3.1.6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR INTERESES.

¿Quienes se encuentran en este régimen?

Quienes obtengan los ingresos por intereses, entre otros los siguientes: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reporto o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros, o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.

Las obligaciones, entre otras, que deberán tener los contribuyentes que tengan ingresos por los conceptos mencionados anteriormente, son los siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes.
- Presentar declaración anual
- Conservar, la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Quienes paguen los intereses deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, aun cuando no sean instituciones de crédito, la siguiente información:

- Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a mas tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales, la tasa de interés promedio nominal y numero de días de la inversión, a el pagados en el año de calendario inmediato anterior, respecto de todas las personas a quienes se les hubieses pagado intereses.

Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de esta fracción.

- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen los pagos, a mas tardar el 15 de febrero de cada año, constancia en la que se señale el monto nominal y el real de los intereses pagados o, en su caso, la perdida determinada, y las retenciones efectuadas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- Conservar, la información relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.

### 3.1.7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyo los dividendos o utilidades.

Siempre al quien efectué el acreditamiento consiste como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto de l impuesto sobre

la renta pagado por la sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además se cuente con la constancia respectiva.

Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinara aplicando la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de **1.3889**

### 3.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

¿Quiénes se encuentran sujetas al pago de este impuesto?

Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.

Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerara enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte. Tampoco se considera enajenación la donación y los obsequios que efectúen las empresas con fines de promoción, siempre que sean deducibles o no acumulables para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la enajenación de bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de enajenaciones, para calcular el impuesto, se considerara como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se

carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

- Presten servicios.

Se considera prestación de servicios.

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

El transporte de personas o bienes.

El seguro, el afianzamiento, y el reafianzamiento.

El mandato, comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

La asistencia técnica y transferencia de tecnología.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes muebles.

En la prestación de servicios el impuesto se causa en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerara como valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que estos efectúen se consideraran como valor para efectos del cálculo del impuesto.

\_Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

Se entiende por uso o goce temporal de bienes muebles, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otro usar o gozar temporalmente dichos bienes, a cambio de una contraprestación.

En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes muebles, se considerara el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

-La importación de los bienes, cuando se realice por el consumidor final.

¿Cuál es la tasa de este impuesto?



El impuesto se calculara aplicando la tasa del 15% sobre el monto de los valores objeto de impuesto.

¿Cuál es la época de este impuesto?

El impuesto se calculara por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuaran pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

Pagos provisionales

Personas morales

Se debe pagar mensualmente conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta, excepto cuando se inicie actividades en ese caso los pagos provisionales serán trimestrales, considerando el Impuesto al Valor Agregado que efectivamente se cobre en el mes y en su caso, se restara el que efectivamente se pague en el mismo periodo.

En su caso, se disminuirá del impuesto que corresponda al total de las actividades, el impuesto que le hubieran retenido en dicho periodo.

Personas físicas.

El Impuesto al Valor Agregado, debe pagarse mensualmente conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta, excepto cuando se inicie actividades en ese caso los pagos provisionales serán trimestrales, considerando el Impuesto al Valor Agregado que efectivamente se cobre en el mes y en su caso, se restara el que efectivamente se pague en el mismo periodo, cuando se cumpla, entre otros, el siguiente requisito.

Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Si el gasto o inversión es deducible

- parcialmente, el Impuesto al Valor Agregado solo se podrá acreditar en la misma proporción.

En su caso, se disminuirá del impuesto que corresponda al total de las actividades, el impuesto que le hubieran retenido en dicho periodo.

Declaración Anual

Personas morales

Se pagara el impuesto anual mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas dentro del periodo comprendido entre los meses de enero y marzo del siguiente año.

Para determinar el impuesto anual se aplicara el siguiente procedimiento.

- a) Al total de los ingresos en el año, se le aplicara el porcentaje de Impuesto que corresponda de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Se sumaran los saldos a favor del Impuestos al Valor Agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del año y en su caso, en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución no se hubiera solicitado.

### 3.3 OBLIGACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA

A partir del ejercicio fiscal de 2008, surge una nueva Ley para las personas morales y personas físicas denominada Impuesto Empresarial a la Tasa Única, cuyo impuesto viene a revolucionar de la situación fiscal de los contribuyentes.

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.
- II.- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- III.- Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicaran los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el orden establecido en el citado artículo.
- IV.- Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, podrán designar un representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será este quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley. Para los efectos del acreditamiento y del crédito fiscal a que se refieren los artículos 8, 10 y 11 de esta Ley, los copropietarios consideraran los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio que se determine en la proporción que les corresponda.

Tratándose de los integrantes de una sociedad conyugal que, para los efectos del impuesto sobre la renta, hubieran optado porque aquél que obtenga Mayores ingresos acumule la totalidad de los ingresos obtenidos, podrán optar porque dicho integrante pague el impuesto empresarial a tasa única por todos los ingresos que

obtenga la sociedad conyugal por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto.

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto que esta Ley establece presentando declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio que correspondan, por cuenta de los herederos o legatarios.

También tiene la obligación de presentar pagos provisionales mensuales y declaración anual, cabe señalar que para se considere cumplida la obligación fiscal de presentar pagos provisionales deberá de presentar declaración informativa mensual del desarrollo y procedimientos utilizados en su determinación, de lo contrario la autoridad fiscal podrá emitir un requerimiento por incumplimiento de presentación de obligación fiscal.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES.

#### 4.1. Conclusiones.

El gran interés de un servidor a través de este trabajo desarrollado, es mostrar a todas las personas interesadas en la lectura fiscal cuya investigación documental y algunas de campo comentadas por distintas personas que durante su estadía como contribuyente activo, han expresado los diversos problemas que les ha generado por no cumplir adecuadamente con las obligaciones que establecen las leyes en México, y además que comentan que desconocen los beneficios que establecen los derechos que marca la Constitución Política Mexicana.

Dentro del primer capítulo describo la metodología de investigación, en el cual se presenta la problemática por el cual la mayoría de los contribuyentes se enfrentan, mencionando las alternativas a través de las variables y los objetivos manifestados.

Dentro del segundo capítulo muestro el nacimiento de la obligación del cumplimiento del pago de contribuciones, su clasificación, así como lo que implica el no pagar a tiempo con el cargo de los accesorios, las formas de pago ante instituciones bancarias. También se muestra los requisitos de las promociones que se pueden presentar ante las autoridades fiscales. Hay que conocer los medios de notificación que las autoridades pueden presentar en el domicilio fiscal del contribuyente y la forma de acreditación del actuario para que no existan sorpresas por parte de autoridades fiscales.

Dentro del tercer capítulo presento las particularidades de las obligaciones fiscales de los contribuyentes tales como Personas Morales del Régimen General, Personas Morales con Fines No Lucrativas, Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Profesionales, Arrendamiento de Inmuebles, Enajenación de Bienes, Actividades Empresariales del Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen de Pequeños Contribuyentes, entre otros, de las leyes como Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, incorporando una de las nuevas leyes que sin duda están haciendo revolución en México como es el Impuesto Empresarial a la Tasa Única.

Una enfermedad que ha surgido como un cáncer en los últimos años en México y que mucha gente no lo ha querido ver como tal, es la frescura con el cual no presentan las declaraciones provisionales, definitivas o anuales a cargo o informativas, sin embargo, actualmente el Servicio de Administración Tributaria cuenta con un programa eficiente y eficaz en el control de cada uno de los contribuyentes, para poder emitir requerimientos por el incumplimiento de los contribuyentes morosos. Lo que si es preocupante los comentarios que ha hecho el Secretario de Hacienda Agustín Carstens, tomando en cuenta el decremento de las reservas petroleras, señalo que el camino para aumentar la recaudación es fortalecer

los impuestos al consumo y sobre la renta, así que va a tener que aumentar la recaudación por estas dos vías.

Sin embargo, como siempre los más afectados son los contribuyentes cautivos, los que estamos registrados en el SAT, que por cierto es un porcentaje bajo en función de la población activa o con actividades que generan ingresos.

Considero que nuestras autoridades hacendarías deben de tomar medidas hacia los contribuyentes que realmente se encuentran en la economía informal, que cada vez es un gran número de personas y que sin embargo no pueden o no quieren solucionar ese gran problema en nuestro país.

Para que México crezca en riqueza económica vía a través de la recaudación es importante que nuestras autoridades difundan la cultura del pago de impuestos en las escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, así como en las universidades con carreras distintas a contaduría y que a su vez se utilicen dichos recursos adecuadamente como se establece en la Constitución “para satisfacer los gastos públicos, como Educación, Salud y Seguridad”

Desde el primer momento en que una persona se inscribe en el Registro Federal de Contribuyentes, a partir de ese momento empiezan las pesadillas fiscales, por que aunque sea un contribuyente cumplidor en todo sentido, las autoridades emiten exhortos, requerimientos, avisos que ponen nerviosos a todos, dudando si el contador ya presento todas las obligaciones fiscales, por lo que recomiendo que revisen cuidadosamente su documentación e información presentada para tratar de dormir tranquilo.

## BIBLIOGRAFIA.

ARREGUI IBARRA FERNANDO. Análisis de las reformas fiscales y otras disposiciones relacionadas. Editorial ISEF; 4° Edición, 2007, México, D.F.

BARRON MORALES ALEJANDRO. Estudio práctico de la ley del Impuesto al Activo. Editorial ISEF; 4° Edición, 2007, México, D.F.

BARRON MORALES ALEJANDRO. Tratamiento fiscal de los intereses. Editorial ISEF; 4° Edición, 2008, México, D.F.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y REGLAMENTO. Legislación Fiscal 2008; Tomo I, México, D.F.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa; Edición 1998, México, D.F.

CORRAL MORENO MANUAL. Estudio práctico del ISR para personas morales. Editorial ISEF; 4° Edición, 2007, México, D.F.



Diccionario Actual de la Lengua Española. Enciclopedia Microsoft Encarta 2007.

DOMINGUEZ OROZCO JAIME. Pagos provisionales del ISR y el IVA con casos prácticos. Editorial ISEF; 4° Edición, 2008, México, D.F.

DOMINGUEZ OROZCO JAIME, RESENDIZ NÚÑEZ CUAUHTEMOC. Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal. Editorial ISEF; 3° Edición, 2007, México, D.F.

LATAPI RAMIREZ MARIANO. Introducción al estudio de las contribuciones. Editorial Mc-GrawHill; 4° Edición, 2007, México, D.F.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Legislación Fiscal 2008; Tomo I, México, D.F.

MOLINA AZNAR VISTOR. Detalles fiscales que usted debe saber. Editorial ISEF; 4° Edición, 2007, México, D.F.

PEREZ INDA LUIS MANUEL. Aplicación práctica de la Ley del IVA. Editorial ISEF; 4° Edición, 2008, México, D.F.

Practica fiscal. Editorial Tax; 1° decena de Enero 2008.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2008. Editorial ISEF; 4° Edición, 2008, México, D.F.

ROJAS Y NOVOA ALEJANDRO. Marco legal régimen fiscal de la PTU: Editorial ISEF; 4° Edición, 2007, México, D.F.

[www.fiscalia.com](http://www.fiscalia.com)  
[www.fiscalistas.net](http://www.fiscalistas.net)  
[www.offixfiscal.com](http://www.offixfiscal.com)